



**DICTAMEN NÚMERO  
VEINTISIETE**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento de este Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos; 41, Base V, Apartado C, numeral 6, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados A y B, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 6, y 10, fracción III, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 1, 4, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 33, 37, 45, fracción I, y 46, fracciones II, XVIII y XIX, 265, 266, fracción III, 270 y 271, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 1, 4, 23, 24, 25, 29, inciso c), y 58, numeral I, inciso a), fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, sometemos a la consideración del Pleno del Consejo General Electoral, el siguiente **DICTAMEN** relativo al **“CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA XXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

**GLOSARIO**

<b>Constitución General</b>	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Consejo General</b>	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>INE</b>	El Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley General</b>	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral</b>	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Comisión</b>	La Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Coalición</b>	La Coalición conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
<b>Coordinación</b>	La Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.
<b>Reglamento</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

## ANTECEDENTES

### 1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General en materia política-electoral, la cual comprende, entre otras, la creación del INE y la modificación de los organismos públicos locales electorales y su integración.

El 23 de mayo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General que contiene, entre otras disposiciones normativas, las atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

### 2. REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL Y EXPEDICIÓN DE LA NUEVA LEY ELECTORAL.

El 17 de octubre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto 112 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral.

El 12 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto 289, mediante el cual se reforman los artículos 5, 12, 14, 15, 17, 27, 28, 59, 64, 79 y 81, de la Constitución Local, y el Decreto 293, mediante el cual se expide la Ley Electoral.

### 3. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.

El 2 de septiembre de 2015 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG808/2015 por el que designa al Consejero Presidente y a las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano de dirección superior del organismo público local del Estado de Baja California, quedando conformado por:

NOMBRES	CARGO	PERIODO
C. JAVIER GARAY SÁNCHEZ	CONSEJERO PRESIDENTE	7 AÑOS
C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
C. HELGA ILIANA CASANOVA LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS
C. ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS
C. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS

El 4 de septiembre de 2015 en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral, se efectuó sesión de toma de protesta de ley, al Consejero Presidente y las consejeras y consejeros electorales antes citados. Lo anterior, en estricto cumplimiento al resolutivo quinto del Acuerdo INE/CG808/2015 del Consejo General del INE.

#### **4. SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y SUS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.**

El 11 de septiembre de 2015, el Consejo General celebró sesión de instalación del órgano de dirección superior, en cumplimiento al artículo transitorio décimo del Decreto 112 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.

De igual manera, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General: I. Del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento. II. De Reglamentos y Asuntos Jurídicos. III. De Procesos Electorales. IV. De Participación Ciudadana y Educación Cívica. V. De Control Interno. VI. De Quejas y Denuncias. Asimismo, Comisiones Especiales: la de Administración, y la de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el caso de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, quedó conformada por los Consejeros Electorales C. Daniel García García, en calidad de Presidente y las CC. Lorenza Soberanes Eguía y Erendira Bibiana Maciel López, como Vocales, fungiendo como Secretario Técnico el Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.

#### **5. PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN VIGENTE.**

El 11 de septiembre de 2015 el Instituto Electoral publicó en el Periódico Oficial del Estado las acreditaciones vigentes de los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California, para elegir diputados al Congreso del Estado y Municipales a los Ayuntamientos, siendo los siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y MORENA.

El 16 de diciembre de 2015 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1050/2015, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada dentro del expediente SUP-RAP-756/2015, por el que el Partido del Trabajo conservó su registro como Partido Político Nacional, y por ello, adquirió su derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California.

## 6. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

### 6.1. Actividades del Consejo General del Instituto Electoral.

El 13 de septiembre de 2015 el Consejo General, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 5 de la Constitución Local, y 43 de la Ley Electoral, celebró Sesión Pública a efecto de declarar el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el cual habrían de elegirse Diputados del Congreso del Estado, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

El 29 de octubre de 2015 el Consejo General celebró su Segunda Sesión Extraordinaria en la cual se aprobaron los dictámenes número dos y tres de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativos a la expedición de los Reglamentos Interiores del Instituto Electoral y de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral, respectivamente, a fin de armonizarse con la nueva legislación electoral local en vigor desde junio de 2015.

El 3 de noviembre de 2015 el Consejo General aprobó en su Tercera Sesión Extraordinaria, el dictamen número cinco relativo a la acreditación y designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

El 14 de diciembre de 2015 el Consejo General aprobó el punto de acuerdo relativo a la *“Autorización para suscribir el Convenio General de Coordinación y Colaboración que establece las bases para hacer efectiva la realización de las elecciones locales y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana en el Estado de Baja California, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California”, mismo que dio origen a la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización de las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos, y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Baja California.*

El 17 de diciembre de 2015 el Consejo General celebró su Novena Sesión Extraordinaria en la cual aprobó el Dictamen número ocho de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la *“Designación de los Consejeros Electorales que integrarán los diecisiete Consejos Distritales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016”.*

El 8 de marzo de 2016 se suscribió el Anexo Técnico número uno previsto en el Convenio General, celebrado por el INE y por el Instituto Electoral el 16 de diciembre de 2015, relativo a la coordinación y colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Baja California. Lo anterior, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectivas la realización de las elecciones de Diputados Locales, Ayuntamientos, y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

## 6.2. Actividades del Consejo General del INE.

De los apartados que se comprenden en el anexo técnico a que se hace referencia en el numeral anterior se desprende que dicho anexo tuvo como objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral antes mencionado, en el cual se renovarían Diputados Locales, y Ayuntamientos, en la Jornada Electoral el día 5 de junio de 2016. Para tal efecto se establecieron los siguientes apartados: 1. En materia registral. 2. Capacitación y Asistencia Electoral. 3. Casillas electorales. 4. Integración de las Mesas Directivas de Casilla. 5. Observadores Electorales. 6. Promoción de la participación ciudadana. 7. Candidatos Independientes. 8. Registro de los Convenios de Coalición. 9. Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes. 10. Representantes Generales y de Casilla. 11. Debates. 12. Jornada Electoral. 13. Resultados Electorales. 14. Conteo rápido realizado por el "IEEBC". 15. Escrutinio y cómputo de los votos de la elección. 16. Sistemas informáticos. 17. Acceso a radio y televisión. 18. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos y Candidatos Independientes. 19. Medidas Cautelares en materia de radio y televisión. 20. Programa de sesiones de los Consejos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82, numeral 5, de la Ley General, en el acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG917/2015 por el que se aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral para las Elecciones Locales de 2016 y sus respectivos anexos, así como en el anexo técnico uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por el INE y el Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, se llevaron a cabo la primera y segunda insaculación de ciudadanos los días 6 de febrero y 8 de abril, respectivamente, a fin de seleccionar a los ciudadanos que participarían como funcionarios de las mesas directivas de casilla.

El 5 de mayo de 2016 fue entregado a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes el Listado Nominal definitivo de electores con fotografía a través de la Vocalía Ejecutiva en Baja California de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, en los términos del Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

## 7. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

El 26 de diciembre de 2015 el Consejo General en su Décima Primera Sesión Extraordinaria aprobó el dictamen número nueve de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la "Aprobación de la convocatoria para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Municipales y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, así como el modelo único de estatutos y formato de cédula de respaldo", a fin de observar lo establecido en el artículo 5, Apartado D, de la Constitución Local y salvaguardar la participación de los ciudadanos en el Proceso Electoral.

Del 27 de diciembre de 2015 al 30 de enero de 2016, se estableció el periodo para que los ciudadanos presentaran su manifestación de intención para participar en el proceso de selección de Candidatos Independientes.

Asimismo, el 25 de febrero de 2016 el Consejo General aprobó en su Sexta Sesión Ordinaria el punto de acuerdo relativo a la emisión de criterios aplicables para la recepción y verificación de las cédulas de respaldo presentadas por los Aspirantes a Candidatos Independientes para los cargos de municipales y diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

## **8. INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS.**

El 11 de febrero de 2016 los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, de Baja California, Peninsular de las Californias y Municipalista B.C., informaron a este Instituto Electoral los lineamientos de precampaña a los que estarían sujetos sus precandidatos, así como la forma o método de elección de los candidatos, en cumplimiento al artículo 115 de la Ley Electoral. Por su parte, los partidos Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social informaron a este Instituto Electoral que no llevarían a cabo precampañas.

## **9. PRESENTACIÓN DE PLATAFORMAS ELECTORALES.**

El 25 de febrero de 2016 durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General, la Presidencia informó de la presentación y registro de las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, de Baja California, Encuentro Social, MORENA, Peninsular de las Californias y Municipalista de B.C.; plataformas que sostuvieron los candidatos postulados durante las campañas políticas.

## **10. CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES.**

El 28 de febrero de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Electoral, el Consejo General aprobó en su Quinta Sesión Ordinaria la Convocatoria para las Elecciones Ordinarias a celebrarse el día domingo 5 de junio de 2016 para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado de Baja California, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en los diarios de mayor circulación en el Estado.

## **11. REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN.**

El 12 de marzo de 2016 el Consejo General declaró en su Vigésima Sesión Extraordinaria, la procedencia del convenio de coalición suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza para postular a los candidatos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en Baja California para la elección de Munícipes en los 5 municipios que conforman el Estado de Baja California, así como en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en 16 de los 17 distritos electorales que conforman la geografía electoral de la entidad.

Se hace oportuno precisar, que dentro del convenio de referencia, se estableció en la Cláusula Segunda, inciso b), que la coalición parcial es motivada para postular fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XVII.

## **12. REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA.**

El 18 de marzo de 2016 el Consejo General aprobó en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, el Dictamen Número Diecisiete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo al *“Cumplimiento a la Sentencia RA-020/2016 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, respecto a la solicitud de registro como partido político local promovida por la Asociación de Ciudadanos denominada Partido Humanista de Baja California”* por el cual se otorgó el registro al Partido Humanista de Baja California, y con esto, su derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California.

## **13. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.**

El 30 de marzo de 2016, el Consejo General aprobó en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, los *“Lineamientos para el registro de Candidaturas a Munícipes y Diputados por ambos principios que presenten los Partidos, Coaliciones y, en su caso, los Aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los Consejos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local 2015-2016”*, a observar por el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

#### 14. RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.

Del 28 de marzo al ocho de abril de 2016, se recibieron las solicitudes de registro de candidaturas por parte de los Partidos Políticos y Coalición, así como de los aspirantes a Candidatos Independientes que obtuvieron la constancia de porcentaje a favor por haber alcanzado el apoyo ciudadano requerido, en los términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

#### 15. APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

##### 15.1. DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

El 11 de abril del 2016 el Consejo General en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó el registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que fueron postulados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de Baja California, Encuentro Social, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, MORENA y Peninsular de las Californias, en el orden siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
NÚMERO DE FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
FÓRMULA 1	RICARDO MAGAÑA MOSQUEDA	VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA
FÓRMULA 2	SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO	MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
FÓRMULA 3	DAVID PÉREZ ROMERO	SERGIO FRANCISCO QUINTERO ORTIZ
FÓRMULA 4	SANDRA DENNIS COTA MONTES	NADIA EDITH MORALES ESPERICUETA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
NÚMERO DE FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
FÓRMULA 1	SALVADOR SÁNCHEZ VALDEZ	JESÚS ALBERTO PEREIDA RUIZ
FÓRMULA 2	BLANCA PATRICIA RÍOS LÓPEZ	CARMEN LETICIA ÁVALOS VALENZUELA
FÓRMULA 3	JOSÉ DANIEL GUTIÉRREZ ORNELAS	ALFONSO OCEGUEDA MARTÍNEZ
FÓRMULA 4	ANDREA VALADEZ RUIZ	XOCHITL RAMÍREZ SOSA

PARTIDO DEL TRABAJO		
NÚMERO DE FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
FÓRMULA 1	MARÍA DEL CARMEN OLAN RODRÍGUEZ	ANALI YURELI BIBRIEZCA ROJAS
FÓRMULA 2	TRINIDAD EZEQUIEL GARCÍA	RUPERTO OLAN TORRUCO
FÓRMULA 3	MARÍA MAGDALENA MOSQUEDA RÍOS	PATRICIA GUILLEN HIPÓLITO
FÓRMULA 4	JOSÉ GUADALUPE ÁVILA GARCÍA	VICENTE RODRÍGUEZ DECEANO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
NÚMERO DE FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
FÓRMULA 1	EDUARDO LEDESMA ROMO	CARLOS GUSTAVO ALMARAZ MONTAÑO
FÓRMULA 2	M. INÉS DEL RAYO GALLARDO VIGIL	LESLIE LORENA CORRALES BARRAGAN
FÓRMULA 3	ROBERTO ENRÍQUEZ DE RIVERA CRUZ	LUIS ABEL GORDILLO ALDECO
FÓRMULA 4	BLANCA ESTELA MARIZ GASCÓN	ELIZABETH NATALIE DURAN SOLORIO

PARTIDO NUEVA ALIANZA		
NÚMERO DE FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
FÓRMULA 1	ARCELIA GALARZA VILLARINO	MARÍA GUADALUPE HERMOSILLO VILLA
FÓRMULA 2	VÍCTOR MANUEL MEDRANO MARTÍNEZ	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VELASCO
FÓRMULA 3	MARÍA DE LOURDES CHACÓN GAUNA	MARÍA DE LOURDES CONTRERAS IBARRA
FÓRMULA 4	JOSÉ ARIEL TORRES CASTILLO	LEONARDO VALDIVIA BRICEÑO

PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA		
NÚMERO DE FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
FÓRMULA 1	HÉCTOR REGINALDO RIVEROS MORENO	JORGE EUGENIO NÚÑEZ LOZANO
FÓRMULA 2	BLANCA CAROLINA RODRÍGUEZ IBARRA	ROSA MARÍA JULIANA ORTEGA SAUCILLO
FÓRMULA 3	RODRIGO ANÍBAL OTÁÑEZ LICONA	VÍCTOR MANUEL DOMÍNGUEZ LOZANO
FÓRMULA 4	YESSICA PAMELA GARCÍA ZAZUETA	LYDIA DE LOURDES BARCENA SÁNCHEZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		
NÚMERO DE FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
FÓRMULA 1	LUIS MORENO HERNÁNDEZ	JOSÉ ANTONIO CASAS DEL REAL
FÓRMULA 2	EDITH CAROLINA ANDA GONZÁLEZ	GUADALUPE ESQUER MORALES
FÓRMULA 3	JOSÉ CARLOS SANDOVAL PÉREZ	RAÚL RAMÍREZ MEZA
FÓRMULA 4	SANDRA RAMOS HERNÁNDEZ	ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO		
NÚMERO DE FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
FÓRMULA 1	JOB MONTOYA GAXIOLA	JORGE EDUARDO BARCELÓ CARRILLO
FÓRMULA 2	MARINA MANUELA CALDERÓN GUILLEN	LILIANA GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN
FÓRMULA 3	LUIS ERNESTO ORTIZ SÁNCHEZ	GÉNARO PAHUA ORTEGA
FÓRMULA 4	JESSICA RENDÓN FERNÁNDEZ	KARLA MARÍA BEATRIZ OSORIO MENA

PARTIDO MORENA		
NÚMERO DE FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
FÓRMULA 1	VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ	HÉCTOR IRENEO MARES COSSIO
FÓRMULA 2	MARÍA LETICIA MARTÍNEZ SALOMÓN	JUANA DEL PILAR OSORIO CRUZ
FÓRMULA 3	LUIS PASTRANA COLON	MANUEL SANTIAGO GUADARRAMA
FÓRMULA 4	GABRIELA LUDWIKIA HERNÁNDEZ GASPAR	MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ ÁVILA

PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS		
NÚMERO DE FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
FÓRMULA 1	LUIS FELIPE LEDEZMA GIL	JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA
FÓRMULA 2	ARIANNE ZAIRE CORDERO GABIÑO	MARÍA ANTONIETA VALDEZ PAYAN
FÓRMULA 3	HÉCTOR HORACIO MEILLON CHÁVEZ	FRANCISCO ALBERTO JUÁREZ MACÍAS
FÓRMULA 4	IRMA ALICIA CONTRERAS PABLOS	LETICIA ALEJANDRA GALVÁN ÁVILA

**15.1.1.** El 1 de mayo de 2016 el Consejo General en su Trigésima Sesión Extraordinaria, aprobó el registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional postulada por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, recaída en el expediente RI-056/2016.

**15.1.2** El 6 de mayo de 2016 el Consejo General en su Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, aprobó el registro a las CC. Eunice Jacob Arteaga y Mirna Graciela Camarillo Ramos, como Candidatas a Diputadas Propietaria y Suplente de la cuarta fórmula de la lista de Representación Proporcional, en sustitución de las CC. Graciela Tapia León y Mariana de la Peña Molina, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
NÚMERO DE FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
FÓRMULA 1	J. CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	RAÚL FERNÁNDEZ DE LARA OCHOA
FÓRMULA 2	ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE	ANA MARÍA FUENTES DÍAZ
FÓRMULA 3	JUAN JOSÉ CASTRO CRESPO	CÉSAR FERNANDO VENEGAS LÓPEZ
FÓRMULA 4	EUNICE JACOB ARTEAGA	MIRNA GRACIELA CAMARILLO RAMOS

Así mismo, el Consejo General en la sesión extraordinaria referida en el párrafo anterior, aprobó el registro del C. Jorge Eduardo Barceló Carrillo, como candidato al cargo de diputado suplente por la vía de representación proporcional en la primera fórmula de la lista registrada por el Partido Movimiento Ciudadano, en sustitución del C. Arnoldo Douglas Álvarez.

**15.1.3.** El 6 de mayo de 2016 el Consejo General en su Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, aprobó el punto de acuerdo en términos de la Sentencia recaída en el expediente SG-JDC-151/2016, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para resolver la solicitud de registro de candidatos para la lista de diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Humanista de Baja California, quedando conformada de la siguiente manera:

PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA		
NÚMERO DE FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
FÓRMULA 1	JOSÉ IGNACIO SÍGALA QUINTERO	LUIS ALBERTO JUÁREZ FERNÁNDEZ
FÓRMULA 2	FERNANDA PATRICIA TERÁN QUINTERO	SILVIA JARAMILLO CÁRDENAS
FÓRMULA 3	GREGORIO BARBA VILLANAZUL	ADOLFO SALAZAR RUIZ
FÓRMULA 4	NORABEL OROZCO GÓMEZ	MA. GUADALUPE RUIZ GARDUÑO

**15.1.4.** El 6 de mayo de 2016 el Consejo General en su Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, aprobó el punto de acuerdo, por el cual se declaró la improcedencia de la solicitud de registro de la lista de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Municipalista de B.C. toda vez que la misma se presentó de manera extemporánea.

**15.1.5.** De las solicitudes de registro de la lista de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos en atención a lo señalado en el artículo 15, fracción I, inciso c), de la Constitución Local, especificaron en su solicitud de registro si la primera asignación que les pudiera corresponder por el principio de representación proporcional, sería con base en la lista registrada o por porcentaje de votación válida, quedando tal determinación de la siguiente manera:

<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>DETERMINACIÓN ART. 15, FRACCIÓN I, INCISO C)</b>
ACCIÓN NACIONAL	LISTA REGISTRADA
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
DEL TRABAJO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	LISTA REGISTRADA
DE BAJA CALIFORNIA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
ENCUENTRO SOCIAL	LISTA REGISTRADA
NUEVA ALIANZA	LISTA REGISTRADA
MOVIMIENTO CIUDADANO	LISTA REGISTRADA
MORENA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	LISTA REGISTRADA
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	LISTA REGISTRADA

## **15.2. DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.**

El 11 de abril de 2016, los Consejos Distritales Electorales, celebraron sesión extraordinaria con la finalidad de aprobar los registros de los candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, postulados por parte de los partidos políticos, la Coalición y los aspirantes a candidatos independientes contendientes en el Proceso Electoral Local 2015-2016, quedando los registros de la siguiente manera:

<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>			
<b>DISTRITO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
I	DIPUTADO	MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN	ALMA ELISA SALDAÑA RIVERA
II	DIPUTADO	EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	MARCIA BARRIENTOS LIZÁRRAGA
III	DIPUTADO	VICTORIA BENTLEY DUARTE	ROSA MARÍA GERALDO GARCÍA
IV	DIPUTADO	JOSÉ FÉLIX ARANGO PÉREZ	FÉLIX RENÉ MOCTEZUMA ESTRADA
V	DIPUTADO	ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA	OSWALDO RÍOS DURAZO
VI	DIPUTADO	SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ	SERGIO PINEDA ORTIZ
VII	DIPUTADO	ROSA MARÍA CASTILLO BURGOS	MARÍA DEL SOCORRO ASTORGA SERRANO
VIII	DIPUTADO	ALFA PEÑALOZA VALDEZ	YESSICA BERENICE ELIZALDE VILLALOBOS
IX	DIPUTADO	MÓNICA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	SILVIA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
X	DIPUTADO	MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLÁN	JUAN PABLO GUERRERO MERCADO
XI	DIPUTADO	IRAIS MARÍA VÁSQUEZ AGUIAR	LOURDES BUENO GONZÁLEZ
XII	DIPUTADO	RAÚL CASTAÑEDA POMPOSO	ENRIQUE PÉREZ RICO
XIII	DIPUTADO	CARLOS ALBERTO TORRES TORRES	GREGORIO SAÚL OSNAYA LÓPEZ
XIV	DIPUTADO	FÉLIX FRANCISCO OJEDA ORTEGA	ALONSO SÁNCHEZ DEL PALACIO

XV	DIPUTADO	ITA HERNÁNDEZ LOZA	MAIRA ÁVILA DE LA PAZ
XVI	DIPUTADO	SALVADOR LUJANO REYES	SAÚL ALBERTO MÁRQUEZ RUBIO
XVII	DIPUTADO	IGNACIO GARCÍA DWORAK	MARCO ANTONIO MORALES NAVA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	DIPUTADO	RUBÉN QUINONES DELGADO	RICHARD RODRIGUEZ MALDONADO
II	DIPUTADO	GRACIELA TAPIA LEÓN	MARIANA DE LA PEÑA MOLINA
III	DIPUTADO	LIVIER DUEÑAS SALDAÑA	MARIEL IBETT DELGADILLO MELGOZA
IV	DIPUTADO	ALTAGRACIA FLORES ESPINOZA	MARÍA JESÚS GRIJALVA ESTRELLA
V	DIPUTADO	JUAN JOSÉ CASTRO CRESPO	CÉSAR FERNANDO VENEGAS LÓPEZ
VI	DIPUTADO	MARÍA NATIVIDAD RIVERA NORIEGA	MARÍA TERESA VEGA QUINTERO
VII	DIPUTADO	JORGE ELÍAS RODRIGUEZ VALDEZ	LUIS VILLAVICENCIO CÓRDOVA
VIII	DIPUTADO	LUIS ALBERTO MONTIJO VELÁZQUEZ	JONATHAN ELIEL ÁLVAREZ ESPINOSA
X	DIPUTADO	MARÍA GUADALUPE CISNEROS CERVANTES	MARÍA GUADALUPE ALVARADO SÁNCHEZ
XI	DIPUTADO	OMAR ABISAID SARABIA ESPARZA	ALDO GÓMEZ GUIDO
XII	DIPUTADO	DANIEL DÁVALOS CARO	CÉSAR SALVADOR LÓPEZ MIRANDA
XIII	DIPUTADO	ESTHELA ISABEL HERNÁNDEZ ACEVEDO	PRISCILA HARO ONTIVEROS
XIV	DIPUTADO	ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE	ANA MARÍA FUENTES DÍAZ
XV	DIPUTADO	ABRAHAM CORREA ACEVEDO	DEWAYNE CARLOS HAFEN LÓPEZ
XVI	DIPUTADO	VENUS VALERIA FLORES SALAS	ALEXANDRA DE JESÚS URIARTE REYNOSO
XVII	DIPUTADO	MAXIMILIANO GARCÍA GAXIOLA	JOSÉ MISAEL BENÍTEZ GONZÁLEZ

PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	DIPUTADO	ERNESTO MÁRQUEZ SOTO	JESÚS ANTONIO CAMACHO CEDANO
II	DIPUTADO	LORENA MARIELA NORIEGA VELEZ	MARÍA CECILIA NAVARRO ESPINOZA
III	DIPUTADO	JORGE EUGENIO NÚÑEZ LOZANO	JOSÉ LUIS BRIBIESCA ALCOLEA
IV	DIPUTADO	ARTURO LARA FLORES HERMES	DANIEL ARELLANO SILVA
V	DIPUTADO	MARÍA VICTORIA VENEGAS DE LA PAZ	LORENA GUADALUPE ROCHA GONZÁLEZ
VI	DIPUTADO	JUDITH RÍOS CASTAÑEDA	NANCY LIZBETH SERRATOS OCAMPO
VII	DIPUTADO	WALDO JESÚS CASTRO FÉLIX	RAMÓN ARCE ROMERO
VIII	DIPUTADO	HÉCTOR REGINALDO RIVEROS MORENO	JAVIER ESTEBAN CAPELLA IBARRA
IX	DIPUTADO	ANTONIO WILLEHADO MARTÍNEZ LUNA	RAFAEL MAURIZIO CRUZMANJARREZ GARCÍA
X	DIPUTADO	JOSÉ ALBERTO ESTRADA GARCÍA	MARIO ALBERTO SANTILLÁN RODRIGUEZ
XI	DIPUTADO	HELIA GARCÍA GARCÍA	ELIZABETH NOEMÍ ALVARADO ALCANTAR
XII	DIPUTADO	LILIANA SEVILLA ROSAS	MARCIA MARCELA OSUNA MARTÍNEZ
XIII	DIPUTADO	LUIS OCTAVIO PERAZA MORONES	MARTIN PÉREZ TAVAREZ
XIV	DIPUTADO	BLANCA ROSA ACOSTA CURIEL	CARMEN AIDA GARCÍA LICONA
XV	DIPUTADO	SILVIA YOANA RIVERA RANGEL	MARÍA ISABEL LANDIN ROMERO
XVI	DIPUTADO	PERLA ANA NEVAREZ CERON	MÓNICA JACQUELINE FAVELA CASTRO
XVII	DIPUTADO	BLANCA NIEVES ÁLVAREZ DORADO	ANA PATRICIA SEDANO DE LA ROSA

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	DIPUTADO	JOVANA EGUIA MOLINA	NORMA VIRGINIA RAYGOZA BOJORQUEZ
II	DIPUTADO	ROSSY STEPHANIE GÓMEZ REYES	VERÓNICA CECILIA PACHECO SOTELO
III	DIPUTADO	GONZALO MEZA GARCÍA	ELÍAS RAMOS GONZÁLEZ
IV	DIPUTADO	MAYRA ALEJANDRA FLORES PRECIADO	MARÍA EUGENIA IBARRA LEÓN
V	DIPUTADO	ELÍAS CONTRERAS COVARRUBIAS	RUBÉN RAMOS VELÁSQUEZ

VI	DIPUTADO	ABNER OMAR OLACHEA MORALES	ÁNGEL DANIEL ENCINAS SALAZAR
VII	DIPUTADO	CARLA NAVARRO LOMELÍ	ELVY MARGARITA ORTA MUÑOZ
VIII	DIPUTADO	AARON PALLARES ACEVES	EFREN ENRIQUE MORENO RIVERA
IX	DIPUTADO	CLAUDIA CASAS VALDÉS	CRISTINA SÁNCHEZ CASTAÑEDA
X	DIPUTADO	SERGIO EDUARDO REYNOSO NUÑO	JAVIER ANTONIO ELIZALDE VARGAS
XI	DIPUTADO	ISABEL HERNÁNDEZ JÁUREGUI	ROMELIA ORTIZ MONTES
XII	DIPUTADO	MARINA CARBAJAL TERÁN	ARMIDA HERREA GONZÁLEZ
XIII	DIPUTADO	ANTONIO DE JESÚS VARGAS TERRONES	DIEGO RICARDO MORENO MARÍN
XIV	DIPUTADO	PRISCILLA MOUETT ESPINOZA	ODETTE GUADALUPE BENSON BROWN
XV	DIPUTADO	JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA	VICENTE GUERRERO HERRERA
XVI	DIPUTADO	JOSÉ FERNANDO PEÑA RUIZ	JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ CARRILLO
XVII	DIPUTADO	JESÚS ERNESTO BELTRÁN MEDA	CÉSAR AUGUSTO RAYMUNDO CRUZ

MOVIMIENTO CIUDADANO			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	DIPUTADO	SALVADOR AVELAR ARMENDARIZ	JAVIER JARAMILLO GRANADOS
II	DIPUTADO	EVA GRICELDA RODRÍGUEZ	MARÍA ELENA HUIZAR NÚÑEZ
III	DIPUTADO	MODESTO ORTEGA MONTAÑO	JOSÉ EFRAÍN BLANCO
IV	DIPUTADO	NADIA GRISEL ALEMÁN GUERRERO	ALEJANDRA ARANDA ORTEGA
V	DIPUTADO	BALTAZAR MARTÍNEZ ZAMBRANO	GUSTAVO MARTIN RENDÓN MÁRQUEZ
VI	DIPUTADO	ELI TOPETE ROBLES	LÁZARO CÁRDENAS SOLÓRZANO
VII	DIPUTADO	MARINA MANUELA CALDERÓN GUILLEN	GEMMA CARELY GUZMAN FÉLIX
VIII	DIPUTADO	RAÚL SORIA MERCADO	JORGE MIRELES PÉREZ
IX	DIPUTADO	ALBA CATALINA SORIANO GUEVARA	KARLA ALEJANDRA PÉREZ VARGAS
X	DIPUTADO	YADIRA ANAYA GONZÁLEZ	EVELIA GUADALUPE BAZAN PEÑALOZA
XI	DIPUTADO	OSCAR MAURICIO FARIAS HODGES	EMMANUEL ISMAEL PITA MIRANDA
XII	DIPUTADO	ANGÉLICA CUENTAS OCHOA	NORMA KARINA SEVILLA SÁNCHEZ
XIII	DIPUTADO	SALVADOR RUIZ ZARATE	FIDEL HERNÁNDEZ AGUIRRE
XIV	DIPUTADO	ARACELI ENRIQUETA ZAMORA AMADOR	BERTHA ALICIA GONZÁLEZ ALDRETE
XV	DIPUTADO	SALOMÓN LUIZ ALVARADO JUÁREZ	JUAN HERNÁNDEZ LÓPEZ
XVI	DIPUTADO	JOSELYNE PAOLA MEJÍA ALCAZAR	LAURA PATRICIA LÓPEZ PÉREZ
XVII	DIPUTADO	FRANCISCO BAUTISTA SÁNCHEZ	ROSARIO CASTILLO ZEJA

MORENA			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	DIPUTADO	SERGIO TAMAI GARCÍA	ABRAHAM RICARDO RAMÍREZ ALFARO
II	DIPUTADO	ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTELUM	MÓNICA DEL ROSARIO SORIANO RODRIGUEZ
III	DIPUTADO	MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA	ADRIANA ADELINA PATIÑO GARCÍA
IV	DIPUTADO	HERIBERTO BARAHONA GARCÍA	JOSÉ RAMÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ
V	DIPUTADO	FRANCISCO JAVIER ARIAS LEÓN	FRANCISCO EUTIQUIO PORRAS MEDRANO
VI	DIPUTADO	EFREN MACÍAS LEZAMA	ÁNGEL ATENOGENES CORTEZ PÉREZ
VII	DIPUTADO	ELSA GONZÁLEZ MATA	BLANCA ESTHELA GONZÁLEZ MARISCAL
VIII	DIPUTADO	VICENTA ESPINOSA MARTÍNEZ	JESSICA GABRIELA QUINTANA YÁÑEZ
IX	DIPUTADO	CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA	JULIA CARMONA CRUZ
X	DIPUTADO	GERMÁN GABRIEL ZAMBRANO SALGADO	ARTURO GONZÁLEZ MIRAMONTES
XI	DIPUTADO	ONEYDA JESSICA HERNÁNDEZ RIVERA	MIGUELINA REYES GONZÁLEZ
XII	DIPUTADO	JOSÉ ROSARIO OSUNA CAMACHO	MANUEL FERREL LÓPEZ
XIII	DIPUTADO	ARACELI GERALDO NÚÑEZ	ROSA AMELIA RAMÍREZ VALDEZ
XIV	DIPUTADO	MÓNICA ARACELI PRIMERO ESCOBEDO	CELIA VIOLETA VELEZ ARAIZA
XV	DIPUTADO	MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ	CECILIA GARCÍA OVALLES

XVI	DIPUTADO	CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ	NIBARDO FLORES HEREDIA
XVII	DIPUTADO	JESÚS DE GALILEA PEÑA GARCÍA	ROSENDO ARMENTA PÉREZ

**PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS**

DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	DIPUTADO	IGNACIO OSBALDO GARCÍA MACEN	DAVID HERNÁN MEDINA RAMÍREZ
II	DIPUTADO	DIANA WANCHO CORNEJO	KAREN ALICIA LEÓN GONZÁLEZ
III	DIPUTADO	LYGHIA GABRIELA OJEDA RUBIO	DOLORES CRISTINA BELTRÁN GAMEROS
IV	DIPUTADO	LAURA ELENA VERA DE LA GARZA	THALYA GUEVARA QUINTERO
V	DIPUTADO	JOSÉ ABRAHAM TÉLLEZ MAY	ERASMO GÓMEZ GÓMEZ
VI	DIPUTADO	ROSA NELLY DELGADO RODRIGUEZ	ANA BELIA CANTUA QUIRARTE
VII	DIPUTADO	BENJAMÍN PEÑA CHACÓN	ANTONIO DE JESÚS HERRERA CARILLO
VIII	DIPUTADO	ALFONSO RAFAEL LEYVA PÉREZ	FRANCISCO JAVIER VALENCIA LEÓN
IX	DIPUTADO	MARÍA ELENA MORENO COKER	MARISELA PÉREZ GONZÁLEZ
X	DIPUTADO	CECILIA EGUIA SERRANO	MA. DEL SOCORRO PÉREZ GUTIÉRREZ
XI	DIPUTADO	ADRIAN ALBERTO ANZAR VÁZQUEZ	CÉSAR VALLARTA
XII	DIPUTADO	JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA	RAFAEL ZATARAIN VALENZUELA
XIII	DIPUTADO	MARGARITA HERNÁNDEZ	TERESA SERRANO TRILLO
XIV	DIPUTADO	FELICITAS SANDOVAL DE DIOS	MARISOL AGUILAR HERNÁNDEZ
XV	DIPUTADO	GERMÁN GÓMEZ PIMENTEL	MANUEL IVÁN VERDUGO HERNÁNDEZ
XVI	DIPUTADO	SARA FERNÁNDEZ VILLAREAL	MONSERRATT JUDITH CRUZ ENRÍQUEZ
XVII	DIPUTADO	GABRIEL CHÁVEZ CASTILLO	LEONEL ARMANDO DERAT RASCÓN

**PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.**

DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	DIPUTADO	POLET GARCÍA ROCHA	YESENIA RAMÍREZ JARAMILLO
II	DIPUTADO	MARÍA GUADALUPE NÚÑEZ SOTO	MARÍA LAURA RODRIGUEZ RÍOS
III	DIPUTADO	KAREN PAMELA ROCHA RUIZ	ANDREA ESMERALDA RUBIO ESTRADA
IV	DIPUTADO	JUAN JESÚS PORTUGAL RINCÓN	CARLOS ANTONIO PÉREZ BAIZABAL
V	DIPUTADO	LORENZO CÁRDENAS MARTÍNEZ	RAFAEL FONSECA PÉREZ
VI	DIPUTADO	SUNSHINE ANTONIO RODRÍGUEZ PEÑA	EDUARDO WONG ANTÚNEZ
VII	DIPUTADO	ANA CECILIA SÁNCHEZ DÍAZ	MARÍA LIDIA GALLARDO JIMÉNEZ
VIII	DIPUTADO	SOFÍA MORENO CRISOSTO	MÓNICA ALEJANDRA ZAMORANO MARTÍNEZ
IX	DIPUTADO	CÉSAR ALFONSO CROSTHWAITE TACHIQUIN	FERNANDO LÓPEZ YÁNEZ
X	DIPUTADO	JOSÉ BERNAL SALGADO	JOSÉ FERNANDO BERNAL LÁZARO
XI	DIPUTADO	MARÍA LUIS SÁNCHEZ	ANA MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ
XII	DIPUTADO	ROSA MARÍA SALCIDO ALCARAZ	EMMA ANGÉLICA LOPE RAMÍREZ
XIII	DIPUTADO	MIGUEL ÁNGEL AVALOS MACIEL	RUBÉN TENORIO ROMERO
XIV	DIPUTADO	MARÍA BEATRIZ GARFIAS TORRES	DORA LUZ LÓPEZ ESCOBAR
XV	DIPUTADO	ROBERTO CASTRO GONZÁLEZ	RAMIRO OREA HERNÁNDEZ
XVI	DIPUTADO	FRANCISCO ZAMUDIO JIMÉNEZ	FRANCISCO RAFAEL RUEDA ARREDONDO
XVII	DIPUTADO	ENGRACIA COLÍN REYES	MARÍA LAURA ARAMBULA GARCÍA

**PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA**

DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	DIPUTADO	ARMANDO MARTÍNEZ LEE	ISMAEL GÓMEZ AQUINO
II	DIPUTADO	FERNANDA PATRICIA TERÁN QUINTERO	GABRIELA GUADALUPE GARCÍA ESPINOZA
III	DIPUTADO	MA. GUADALUPE RUIZ GARDUÑO	IRETZY GUADALUPE ASTORGA VILLENNA
IV	DIPUTADO	NORABEL OROZCO GÓMEZ	PALOMA COVARRUBIAS PELAYO
V	DIPUTADO	ADOLFO SALAZAR RUIZ	HÉCTOR FUENTES GONZÁLEZ

VI	DIPUTADO	JESÚS MANUEL CARRILLO BOJORQUEZ	MARTIN DANIEL HERNÁNDEZ SAAVEDRA
VII	DIPUTADO	RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ NÚÑEZ DE CACERES	RAFAEL RICARDO GARDUÑO ESCAMILLA
VIII	DIPUTADO	REYNALDO SANTIAGO SERRANO GONZÁLEZ	JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ LEMUS
IX	DIPUTADO	GABRIEL SÁNCHEZ RÍOS	JORGE ANTONIO MUÑOZ ANAYA
X	DIPUTADO	NORMA ARACELI ÁLVAREZ BASAVE	LESLIE BEATRIZ BOLTE DE LA PARRA
XI	DIPUTADO	MARÍA ALEJANDRA RÍOS AMAYA	AMÉRICA GABRIELA ARAGON MANJARREZ
XII	DIPUTADO	RAFAEL MONROY MUÑOZ	OSCAR JAVIER MEDINA DOMÍNGUEZ
XIII	DIPUTADO	TRINIDAD CARREÓN TORRES	CLAUDIA IRINA MARTÍNEZ MEZA
XIV	DIPUTADO	ARTURO VILLAVICENCIO HITO	LUIS EDUARDO VEA VILLALEJOS
XV	DIPUTADO	INGRID ALEXIS SILVA GARCÍA	KARLA GUADALUPE CASTAÑEDA OZUNA
XVI	DIPUTADO	MARISELA AMAYA RODRIGUERA	JUANA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ CRUZ
XVII	DIPUTADO	FRANCISCA PATRICIA ROSALES PARRA	DIANA KAREM PÉREZ MARTÍNEZ

COALICIÓN PRI-PT-PVEM-NA			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	DIPUTADO	ANAHI MARTÍNEZ GARCÍA	OFELIA MONTES CRUZ
II	DIPUTADO	ADRIANA BURCIAGA CORONA	MARÍA DE LOURDES DUARTE NÚÑEZ
III	DIPUTADO	ROSA ICELA IBARRA CALDERA	CLAUDIA JOSEFINA SÁNCHEZ GALLEG0
IV	DIPUTADO	ROSA LEÓN CASTRO	BIANCA ALEJANDRA ENRÍQUEZ FLORES
V	DIPUTADO	JOSÉ ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ	AMPELIO INIGUEZ ARELLANO
VI	DIPUTADO	DAVID PÉREZ TEJADA PADILLA	MANUEL BARRAZA CHIQUETE
VII	DIPUTADO	EDGAR BENJAMÍN GÓMEZ MACÍAS	OMAR BLANCARTE ARAGÓN
VIII	DIPUTADO	MARCO ANTONIO IRIZAR LIZÁRRAGA	LUIS MIGUEL PÉREZ MEDRANO
IX	DIPUTADO	MARCO ANTONIO CORONA BOLAÑOS CACHO	JUAN SIQUEIROS RUIZ
X	DIPUTADO	OLGA MACÍAS ABAROA	IRMA ELENA CONTRERAS BALCÁZAR
XI	DIPUTADO	MÓNICA LUCERO VÁZQUEZ AREVALO	FRANCISCA FABELA ACEVEDO
XII	DIPUTADO	ALFREDO QUINTERO	JOSÉ JAVIER CASTELO OSUNA
XIV	DIPUTADO	CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ	TERESA PATRICIA VALERIANO PÉREZ
XV	DIPUTADO	ALEJANDRO ARREGUI IBARRA	JUAN EUGENIO CARPIO ASCENCIO
XVI	DIPUTADO	BERNARDO PADILLA MUÑOZ	PEDRO ALBERTO CONTRERAS MORENO
XVII	DIPUTADO	MAYRA KARINA ROBLES AGUIRRE	DORA MARÍA ESQUIVEL MACHADO

Como quedó asentado en el antecedente II los partidos políticos integrantes de la Coalición determinaron que la misma sería de tipo parcial y la postulación de candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa sería únicamente en los distritos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, por lo que en el distrito XIII la postulación de candidatos la realizaron de manera individual, quedando los registros de la siguiente forma:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
XIII	DIPUTADO	ARTURO AGUIRRE GONZÁLEZ	RIGOBERTO BARRETO LUNA

PARTIDO DEL TRABAJO			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
XIII	DIPUTADO	JOSÉ REFUGIO CAÑADA GARCÍA	JUAN RAMÓN FINO DUARTE

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
XIII	DIPUTADO	GABRIEL GONZÁLEZ CELESTINO	CARLOS GUSTAVO ALMARAZ MONTAÑO

NUEVA ALIANZA			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
XIII	DIPUTADO	ARCELIA GALARZA VILLARINO	MARÍA DE LOURDES CONTRERAS IBARRA

En el caso de los candidatos independientes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, fueron registradas las fórmulas de los candidatos independientes que a continuación se precisan:

CANDIDATA INDEPENDIENTE			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
III	DIPUTADO	DAYLIN GARCIA RUVALCABA	BARBARA PATRICIA PACHECO CONTRERAS

CANDIDATA INDEPENDIENTE			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
III	DIPUTADO	CORDELIA CASAS GAMEZ	IRMA MARGARITA PEREZ BERRELLEZA

CANDIDATA INDEPENDIENTE			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
V	DIPUTADO	BLANCA ESPERANZA BARRAZA ZAMUDIO	WILMA CECILIA PORTUGAL ESPINOSA

CANDIDATO INDEPENDIENTE			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
VI	DIPUTADO	RUBEN FERNÁNDEZ GONSÁLEZ	RICARDO FERNÁNDEZ CAZARES

CANDIDATO INDEPENDIENTE			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
VIII	DIPUTADO	ERWIN JORGE AREIZAGA URIBE	ADOLFO MARTÍNEZ JR

CANDIDATO INDEPENDIENTE			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
IX	DIPUTADO	ADOLFO CALETTE VERDUZCO	JOSÉ RAMÓN GUERRA LIZARRAGA

CANDIDATO INDEPENDIENTE			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
XIV	DIPUTADO	LUIS HILARIO HERNÁNDEZ LEDEZMA	JAIME ENRIQUE CASTILLO CHÁVEZ

15.2.1. Los Consejos Distritales Electorales resolvieron sobre las solicitudes de sustitución de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos, en los siguientes términos:

En el I Consejo Distrital Electoral se realizó la solicitud de sustitución presentada por el Partido Municipalista de B.C. de su candidata suplente, para quedar la C. Yesenia Ramírez Jaramillo.

En el II Consejo Distrital Electoral, fue sustituida la fórmula de candidatas a diputadas del Partido de la Revolución Democrática, para quedar la C. Graciela Tapia León, como propietaria y la C. Mariana de la Peña Molina, como suplente. De igual forma fue sustituida la candidata suplente del partido Morena, quedando registrada la C. Mónica del Rosario Soriano Rodríguez.

En el III Consejo Distrital Electoral se formuló la sustitución de la candidata suplente del Partido Municipalista de B.C., quedando como candidata registrada la C. Andrea Esmeralda Rubio Estrada.

En el IV Consejo Distrital Electoral se sustituyó la fórmula de candidatas propietaria y suplente del Partido Peninsular de las Californias, para quedar registradas las CC. Laura Elena Vera de la Garza y Thalya Guevara Quintero, como propietaria y suplente, respectivamente.

En el VI Consejo Distrital Electoral fue sustituido el candidato suplente del Partido Encuentro Social, para quedar registrado el C. Ángel Daniel Encinas Salazar.

Por lo que respecta al VII Consejo Distrital Electoral, en cumplimiento a la sentencia RA-60/2016 se realizó la sustitución de la fórmula de candidatos del Partido Morena, para quedar registrada como candidata propietaria la C. Elsa González Mata, y la C. Blanca Esthela González Mariscal, como suplente.

En el VIII Consejo Distrital Electoral, fue acordada la sustitución de los candidatos del Partido Humanista de Baja California, para quedar registrado el C. Reynaldo Santiago Serrano González, como propietario y C. Juan Gabriel Hernández Lemus, como suplente.

En el IX Consejo Distrital Electoral se realizó la sustitución formulada por el Partido de Baja California de su candidato suplente, para quedar registrado el C. Rafael Maurizio Cruzmanjarrez García. A su vez, en ese mismo consejo electoral, el Partido Peninsular de las Californias sustituyó a su suplente para registrar como candidata a la C. Marisela Pérez González. 

En el XII Consejo Distrital Electoral, se aprobó la sustitución del candidato propietario de la fórmula postulada por el Partido Peninsular de las Californias, en acatamiento a la sentencia SG-JRC-36/2016 dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedando registrado el C. Joel Anselmo Jiménez Vega. 

En el XIII Consejo Distrital Electoral, se sustituyó a la candidata suplente del Partido Peninsular de las Californias, quienes registraron como candidata a la C. Teresa Serrano Trillo. 

En cuanto al XV Consejo Distrital Electoral, se formuló y acordó la sustitución de los candidatos propietario y suplente del Partido Municipalista de B.C, para quedar como propietario el C. Ramiro Orea Hernández, y como suplente el C. Herminio González Aguilar, sin embargo el Tribunal de Justicia 

Electoral del Estado de Baja California, determinó revocar la sustitución al resolver el recurso de inconformidad RI-084/2016, quedando la fórmula como primeramente fue registrada.

Asimismo, en el XV Consejo Distrital Electoral se recibió y acordó la sustitución realizada por el Partido Peninsular de las Californias de su candidato a diputado suplente, quedando registrado el C. Manuel Iván Verdugo Hernández.

Por último, en el XVI Consejo Distrital Electoral fue procedente la sustitución de la candidata propietaria del Partido de la Revolución Democrática, para quedar registrada la C. Venus Valeria Flores Salas.

## 16. CAMPAÑAS ELECTORALES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley Electoral, las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados iniciaron el día siguiente del otorgamiento del registro de candidaturas para la elección respectiva por este Consejo General, esto es, el día 11 de abril de 2016, y concluyeron tres días antes del día de la elección, es decir, el día 1 de junio de 2016.

## 17. DEBATES ENTRE CANDIDATOS.

El 2 de abril de 2016 el Consejo General durante la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, integró la Comisión Especial de Debates, designando para conformarla a las Consejeras Electorales Graciela Amezola Canseco y Helga Iliana Casanova López, así como al Consejero Electoral Daniel García García y como Secretaria Técnica, la Titular Ejecutiva de la Coordinación de Comunicación Social Alejandra Vázquez Romero. nb

En virtud de lo anterior, el día 25 de abril del año en curso, se aprobó el dictamen relativo a la expedición de los *Lineamientos para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a Municipales y Diputados organizados por el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local 2015-2016*. h

En consecuencia, se llevaron a cabo 22 debates entre los candidatos al cargo de Municipales y Diputados que organizó este Órgano Electoral en el periodo comprendido del 30 de abril al 14 de mayo del año en curso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General y la Ley Electoral.

## 18. JORNADA ELECTORAL.

El 5 de junio de 2016 se realizó la Jornada Electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular de municipales de los cinco ayuntamientos que conforman el Estado de Baja California, así como los 25 diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California. g

## 19. SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL.

El 8 de junio de 2016 se inició en los 17 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral el cómputo distrital de las elecciones municipales, así como el cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

En ese orden de ideas, los presidentes de dichos órganos desconcentrados, una vez concluidas las sesiones de cómputos distritales, remitieron a este Órgano Superior de Dirección, los expedientes del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa; copias certificadas de las constancias de mayoría y validez de las fórmulas que las obtuvieron; así como los expedientes de los cómputos distritales de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de los cuales se advierten los siguientes resultados consignados en las actas correspondientes:

I DISTRITO ELECTORAL		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	8,056	8,168
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5,327	5,616
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	684	690
DEL TRABAJO	289	289
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	549	562
DE BAJA CALIFORNIA	2,344	2,367
NUEVA ALIANZA	498	508
ENCUENTRO SOCIAL	1,032	1,063
MOVIMIENTO CIUDADANO	4,664	4,713
MORENA	2,702	2,743
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	426	435
PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C:	253	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	692	700
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	---	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	20	29
VOTOS NULOS	1,093	1,112
<b>TOTAL</b>	<b>28,613</b>	<b>28,995</b>

II DISTRITO ELECTORAL		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	12,198	12,345
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6,118	6,513
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	361	369
DEL TRABAJO	193	200
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	557	569
DE BAJA CALIFORNIA	2,762	2,803
NUEVA ALIANZA	1,057	1,074
ENCUENTRO SOCIAL	1,396	1,413
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,318	3,359
MORENA	2,901	2,956
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	475	483
MUNICIPALISTA DE B.C.	362	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	821	832
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	---	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	55	55
VOTOS NULOS	1,113	1,135
<b>TOTAL</b>	<b>33,687</b>	<b>34,470</b>

III DISTRITO ELECTORAL		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	9,714	9,765
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5,748	5,906
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	198	201
DEL TRABAJO	216	219
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	466	469
DE BAJA CALIFORNIA	2,507	2,511
NUEVA ALIANZA	530	535
ENCUENTRO SOCIAL	1,061	1,078
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,172	2,187
MORENA	2,705	2,728
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	433	434
MUNICIPALISTA DE B.C.	174	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	327	334
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	2,886	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	41	0
VOTOS NULOS	1,012	1,051
<b>TOTAL</b>	<b>30,140</b>	<b>27,418</b>

IV DISTRITO ELECTORAL		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	18,514	18,514
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,320	9,174
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	802	802
DEL TRABAJO	440	349
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	989	890
DE BAJA CALIFORNIA	3,871	3,871
NUEVA ALIANZA	1,212	1,129
ENCUENTRO SOCIAL	3,062	3,062
MOVIMIENTO CIUDADANO	7,134	7,134
MORENA	5,265	5,265
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	670	670
MUNICIPALISTA DE B.C.	596	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	936	936
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	---	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	78	78
VOTOS NULOS	1,713	1,713
<b>TOTAL</b>	<b>54,598</b>	<b>54,598</b>

V DISTRITO ELECTORAL		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	14,516	14,601
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6,905	6,776
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,217	1,226
DEL TRABAJO	356	306
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	655	572
DE BAJA CALIFORNIA	711	715
NUEVA ALIANZA	3,227	3,091
ENCUENTRO SOCIAL	600	619
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,781	2,801
MORENA	2,927	2,947
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	482	485
MUNICIPALISTA DE B.C.	161	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	308	310
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	170	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	14	14
VOTOS NULOS	1,449	1,509
<b>TOTAL</b>	<b>36,519</b>	<b>35,972</b>

VI DISTRITO ELECTORAL		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	17,148	17,206
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,157	11,184
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	899	901
DEL TRABAJO	471	477
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,414	1,419
DE BAJA CALIFORNIA	2,391	2,402
NUEVA ALIANZA	1,015	1,024
ENCUENTRO SOCIAL	1,756	1,760
MOVIMIENTO CIUDADANO	4,773	4,781
MORENA	3,546	3,556
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	512	517
MUNICIPALISTA DE B.C.	1,678	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	1,204	1,226
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	3,061	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	53	55
VOTOS NULOS	2,240	2,254
<b>TOTAL</b>	<b>53,318</b>	<b>48,740</b>

VII DISTRITO ELECTORAL		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	8,005	8,058
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7,067	6,990
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	802	812
DEL TRABAJO	409	360
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	688	595
DE BAJA CALIFORNIA	594	599
NUEVA ALIANZA	417	383
ENCUENTRO SOCIAL	1,693	1,704
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,049	3,091
MORENA	2,225	2,251
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	2,684	2,693
MUNICIPALISTA DE B.C.	280	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	1,062	1,069
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	---	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	19	21
VOTOS NULOS	1,096	1,109
<b>TOTAL</b>	<b>30,090</b>	<b>29,735</b>

VIII DISTRITO ELECTORAL		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R.	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	14,979	117
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	10,938	90
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,091	5
DEL TRABAJO	527	1
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,615	12
DE BAJA CALIFORNIA	2,699	18
NUEVA ALIANZA	1,204	17
ENCUENTRO SOCIAL	12,031	112
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,175	27
MORENA	8,923	84
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	972	8
MUNICIPALISTA DE B.C.	631	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	983	7
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	3,479	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	81	3
VOTOS NULOS	2,617	49
<b>TOTAL</b>	<b>64,945</b>	<b>550</b>

IX DISTRITO ELECTORAL		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	9,400	9,500
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7,032	7,336
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	---	---
DEL TRABAJO	313	342
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	728	832
DE BAJA CALIFORNIA	1,031	1,051
NUEVA ALIANZA	599	640
ENCUENTRO SOCIAL	4,931	5,037
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,078	1,089
MORENA	4,216	4,284
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	402	414
MUNICIPALISTA DE B.C.	242	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	514	526
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	2,605	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	26	27
VOTOS NULOS	1,362	1,413
<b>TOTAL</b>	<b>34,730</b>	<b>32,491</b>

X DISTRITO ELECTORAL		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	16,727	16,790
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7,757	8,060
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	870	876
DEL TRABAJO	393	405
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,033	1,052
DE BAJA CALIFORNIA	1,886	1,886
NUEVA ALIANZA	814	819
ENCUENTRO SOCIAL	8,286	8,286
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,014	2,014
MORENA	6,303	6,303
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	738	738
MUNICIPALISTA DE B.C.	518	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	1,184	1,184
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	---	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	126	126
VOTOS NULOS	1,965	1,984
<b>TOTAL</b>	<b>50,614</b>	<b>50,523</b>

XI DISTRITO ELECTORAL		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	17,529	68
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6,242	84
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,612	67
DEL TRABAJO	1,901	26
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	984	7
DE BAJA CALIFORNIA	1,811	7
NUEVA ALIANZA	1,097	4
ENCUENTRO SOCIAL	8,429	82
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,207	11
MORENA	8,708	51
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	1,043	7
MUNICIPALISTA DE B.C.	760	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	1,075	11
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	---	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	72	0
VOTOS NULOS	2,019	23
<b>TOTAL</b>	<b>54,489</b>	<b>488</b>

**Nota:** De la lectura y análisis integral del acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional que se levantó en el XI Consejo Distrital Electoral, se advierte que únicamente se asentaron los votos obtenidos en la casilla especial, además de advertirse un error aritmético al momento de sumar los votos de cada uno de los partidos políticos, así como del rubro de candidatos no registrados y votos nulos.

<b>XII DISTRITO ELECTORAL</b>		
<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>ELECCIÓN DIPUTADOS M.R</b>	<b>ELECCIÓN DIPUTADOS R.P</b>
ACCIÓN NACIONAL	10,494	10,602
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5,404	5,490
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,252	1,270
DEL TRABAJO	235	237
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	685	695
DE BAJA CALIFORNIA	1,166	1,181
NUEVA ALIANZA	696	708
ENCUENTRO SOCIAL	4,985	4,985
MOVIMIENTO CIUDADANO	821	826
MORENA	5,900	5,900
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	654	654
MUNICIPALISTA DE B.C.	452	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	574	574
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	---	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	40	40
VOTOS NULOS	1,270	1,270
<b>TOTAL</b>	<b>34,628</b>	<b>34,432</b>

<b>XIII DISTRITO ELECTORAL</b>		
<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>ELECCIÓN DIPUTADOS M.R</b>	<b>ELECCIÓN DIPUTADOS R.P</b>
ACCIÓN NACIONAL	34,017	34,071
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	19,897	19,964
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3,330	3,333
DEL TRABAJO	3,513	3,515
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,525	2,531
DE BAJA CALIFORNIA	1,900	1,905
NUEVA ALIANZA	6,062	6,065
ENCUENTRO SOCIAL	16,716	16,737
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,651	3,653
MORENA	20,218	20,246
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	1,493	1,494
MUNICIPALISTA DE B.C.	1,698	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	2,457	2,460
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	---	---

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including the number '26' and several illegible signatures.

CANDIDATOS NO REGISTRADOS	169	169
VOTOS NULOS	4,718	4,725
<b>TOTAL</b>	<b>122,364</b>	<b>120,868</b>

XIV DISTRITO ELECTORAL		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	13,206	13,368
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7,471	8,051
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	6,091	6,120
DEL TRABAJO	3,650	3,365
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	981	987
DE BAJA CALIFORNIA	1,196	1,209
NUEVA ALIANZA	889	902
ENCUENTRO SOCIAL	3,335	3,357
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,267	1,291
MORENA	7,911	8,004
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	1,057	1,063
MUNICIPALISTA DE B.C.	1,023	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	1,830	1,860
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	6,322	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	55	0
VOTOS NULOS	2,394	2,496
<b>TOTAL</b>	<b>59,179</b>	<b>59,774</b>

XV DISTRITO ELECTORAL		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	19,308	19,337
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	17,105	17,130
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,169	4,175
DEL TRABAJO	2,223	2,228
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,458	1,459
DE BAJA CALIFORNIA	1,862	1,863
NUEVA ALIANZA	1,699	1,700
ENCUENTRO SOCIAL	3,428	3,437
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,600	2,605
MORENA	9,376	9,406
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	1,408	1,413
MUNICIPALISTA DE B.C.	2,259	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	2,539	2,546
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	---	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	105	1

*Handwritten signatures and marks:*  
 A large stylized signature at the top right.  
 A signature below it.  
 The number "69" written vertically.  
 A signature at the bottom right.

VOTOS NULOS	2,919	3
<b>TOTAL</b>	<b>72,458</b>	<b>67,303</b>

<b>XVI DISTRITO ELECTORAL</b>		
<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>ELECCIÓN DIPUTADOS M.R</b>	<b>ELECCIÓN DIPUTADOS R.P</b>
ACCIÓN NACIONAL	11,296	11,296
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,870	8,870
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,109	1,109
DEL TRABAJO	511	511
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,497	1,497
DE BAJA CALIFORNIA	659	659
NUEVA ALIANZA	821	821
ENCUENTRO SOCIAL	5,728	5,728
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,209	1,209
MORENA	7,965	7,965
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	493	493
MUNICIPALISTA DE B.C.	572	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	819	819
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	---	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	50	50
VOTOS NULOS	1,782	1,782
<b>TOTAL</b>	<b>43,381</b>	<b>43,381</b>

**Nota:** De la lectura y análisis integral del acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional que se levantó en el XVI Consejo Distrital Electoral, se advierte un error aritmético al momento de sumar los votos de cada uno de los partidos políticos, así como del rubro de candidatos no registrados y votos nulos.

<b>XVII DISTRITO ELECTORAL</b>		
<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>ELECCIÓN DIPUTADOS M.R</b>	<b>ELECCIÓN DIPUTADOS R.P</b>
ACCIÓN NACIONAL	11,682	112
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5,315	49
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	893	8
DEL TRABAJO	165	1
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,043	1
DE BAJA CALIFORNIA	1,662	21
NUEVA ALIANZA	346	3
ENCUENTRO SOCIAL	1,054	13
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,783	19
MORENA	3,255	45
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	526	5
MUNICIPALISTA DE B.C.	295	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	765	4

CANDIDATOS INDEPENDIENTES	---	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	15	0
VOTOS NULOS	1,206	16
<b>TOTAL</b>	<b>30,005</b>	<b>299</b>

## 20. INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Concluidos los cómputos distritales, dentro del periodo comprendido del 9 al 20 de junio del año en curso, los partidos políticos y candidatos independientes interpusieron 32 Recursos de Revisión identificados con claves; RR-092/2016, RR-093/2016, RR-097/2016, RR-098/2016, RR-099/2016, RR-100/2016, RR-101/2016, RR-102/2016, RR-103/2016, RR-105/2016, RR-106/2016, RR-107/2016, RR-108/2016, RR-109/2016, RR-110/2016, RR-111/2016, RR-112/2016, RR-113/2016, RR-114/2016, RR-115/2016, RR-116/2016, RR-117/2016, RR-118/2016, RR-119/2016, RR-120/2016, RR-121/2016, RR-123/2016, RR-125/2016, RR-126/2016, RR-128/2016, RR-129/2016, RR-131/2016, y RR-133/2016, con los cuales combatieron los cómputos distritales de la elección de diputados por ambos principios, medios de impugnación tramitados por los respectivos consejos distritales del Instituto Electoral, sustanciados y resueltos por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Asimismo, se interpusieron ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la primera circunscripción plurinominal con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, 9 Juicios de Revisión Constitucional Electoral identificados con las claves; SG-JRC-84/2016, SG-JRC-85/2016, SG-JRC-86/2016, SG-JRC-87/2016, SG-JRC-89/2016, SG-JRC-98/2016, SG-JRC-109/2016, SG-JRC-110/2016, y SG-JRC-116/2016; y 2 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con las claves SG-JDC-249/2016, SG-JDC-259/2016, en contra de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, relacionadas con la elección de diputados locales por ambos principios. De igual forma, en contra de las sentencias dictadas por la Sala Regional, se interpusieron 3 Recursos de Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificados con las claves SUP-REC-227/2016, SUP-REC-242/2016 y SUP-REC-265/2016.

Cabe señalar que, el 21 de septiembre del año en curso, una vez agotada la cadena impugnativa se resolvió por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el último medio de impugnación relativo a la elección de diputados por ambos principios, consistente en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-227/2016.

En consecuencia, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, modificó los resultados de la elección de diputados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, y determinó la recomposición de los cómputos distritales respectivos, recomposiciones que fueron confirmadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la primera circunscripción plurinominal con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como por la Sala Superior del referido órgano jurisdiccional electoral.

Al respecto, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en las sentencias dictadas en los expedientes: RR-111/2016 y acumulados; RR-112/2016; RR-113/2016; RR-121/2016; RR-123/2016 y acumulado; RR-126/2016 y acumulado; declararon la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, por actualizarse alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 273 de la Ley Electoral.

Asimismo, en las sentencias dictadas en los expedientes: RR-097/2016; RR-102-2016; RR-106/2016; RR-107/2016, RR-114/2016, ordenó la emisión de una nueva acta de cómputo distrital, en virtud de haberse cometido errores aritméticos al momento del llenado de las mismas.

En este sentido, acorde con el principio de certeza, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, a continuación se precisan los resultados que se serán considerados como parte de la votación que obtuvo cada partido político, con base en lo resuelto en las sentencias citadas con antelación, siendo los siguientes:

<b>I DISTRITO ELECTORAL SENTENCIA RR-111/2016 Y ACUMULADOS</b>		
<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>ELECCIÓN DIPUTADOS M.R</b>	<b>ELECCIÓN DIPUTADOS R.P</b>
ACCIÓN NACIONAL	7,903	8,015
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5,190	5,479
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	672	678
DEL TRABAJO	277	277
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	538	551
DE BAJA CALIFORNIA	2,312	2,335
NUEVA ALIANZA	479	489
ENCUENTRO SOCIAL	1,011	1,042
MOVIMIENTO CIUDADANO	4,556	4,607
MORENA	2,623	2,664
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	416	425
MUNICIPALISTA DE B.C.	248	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	680	688
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	---	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	20	29
VOTOS NULOS	1,072	1,091
<b>TOTAL</b>	<b>27,997</b>	<b>28,370</b>

II DISTRITO ELECTORAL SENTENCIA RR-112/2016		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	11,914	11,994
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6,007	6,075
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	350	355
DEL TRABAJO	189	191
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	542	547
DE BAJA CALIFORNIA	2,709	2,718
NUEVA ALIANZA	1,028	1,038
ENCUENTRO SOCIAL	1,346	1,354
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,219	3,244
MORENA	2,827	2,858
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	460	464
MUNICIPALISTA DE B.C.	355	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	802	807
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	---	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	53	53
VOTOS NULOS	1,095	1,100
<b>TOTAL</b>	<b>32,896</b>	<b>32,800</b>

IV DISTRITO ELECTORAL SENTENCIA RR-097/2016		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	18,514	18,669
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,320	9,530
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	802	813
DEL TRABAJO	440	444
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	989	957
DE BAJA CALIFORNIA	3,871	3,903
NUEVA ALIANZA	1,212	1,227
ENCUENTRO SOCIAL	3,062	3,081
MOVIMIENTO CIUDADANO	7,134	7,204
MORENA	5,265	5,336
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	670	680
MUNICIPALISTA DE B.C.	596	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	936	947
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	---	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	78	79
VOTOS NULOS	1,713	1,742
<b>TOTAL</b>	<b>54,598</b>	<b>54,612</b>

V DISTRITO ELECTORAL SENTENCIA RR-102/2016		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	14,516	14,601
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6,905	6,970
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,217	1,226
DEL TRABAJO	356	359
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	655	659
DE BAJA CALIFORNIA	711	715
NUEVA ALIANZA	3,227	3,238
ENCUENTRO SOCIAL	600	619
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,781	2,801
MORENA	2,927	2,947
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	482	485
MUNICIPALISTA DE B.C.	161	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	308	310
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	170	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	14	14
VOTOS NULOS	1,449	1,509
<b>TOTAL</b>	<b>36,519</b>	<b>36,453</b>

VI DISTRITO ELECTORAL SENTENCIA RR-113/2016		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	17,110	17,168
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,128	11,155
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	888	890
DEL TRABAJO	469	475
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,413	1,418
DE BAJA CALIFORNIA	2,383	2,394
NUEVA ALIANZA	1,015	1,024
ENCUENTRO SOCIAL	1,755	1,759
MOVIMIENTO CIUDADANO	4,755	4,763
MORENA	3,544	3,554
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	511	516
MUNICIPALISTA DE B.C.	1,678	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	1,202	1,224
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	3,039	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	53	55
VOTOS NULOS	2,232	2,246
<b>TOTAL</b>	<b>53,175</b>	<b>48,641</b>

VII DISTRITO ELECTORAL SENTENCIA RR-106/2016 Y ACUMULADO		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	8,005	8,058
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7,067	7,094
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	802	812
DEL TRABAJO	409	410
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	688	690
DE BAJA CALIFORNIA	594	599
NUEVA ALIANZA	417	420
ENCUENTRO SOCIAL	1,693	1,704
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,049	3,091
MORENA	2,225	2,251
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	2,684	2,693
MUNICIPALISTA DE B.C.	280	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	1,062	1,069
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	---	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	19	21
VOTOS NULOS	1,096	1,109
<b>TOTAL</b>	<b>30,090</b>	<b>30,021</b>

VIII DISTRITO ELECTORAL SENTENCIA RR-126/2016 Y ACUMULADO		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	14,924	15,043
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	10,858	10,949
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,086	1,091
DEL TRABAJO	521	522
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,609	1,621
DE BAJA CALIFORNIA	2,688	2,706
NUEVA ALIANZA	1,198	1,215
ENCUENTRO SOCIAL	11,990	12,102
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,167	2,194
MORENA	8,887	8,972
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	966	974
MUNICIPALISTA DE B.C.	629	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	981	988
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	3,467	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	81	84
VOTOS NULOS	2,609	2,660
<b>TOTAL</b>	<b>64,661</b>	<b>61,121</b>

XII DISTRITO ELECTORAL SENTENCIA RR-107/2016		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	10,494	10,602
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5,404	5,490
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,252	1,270
DEL TRABAJO	235	237
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	685	695
DE BAJA CALIFORNIA	1,166	1,181
NUEVA ALIANZA	696	708
ENCUENTRO SOCIAL	4,985	4,985
MOVIMIENTO CIUDADANO	821	826
MORENA	5,900	5,900
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	654	654
MUNICIPALISTA DE B.C.	452	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	574	574
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	---	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	40	40
VOTOS NULOS	1,270	1,270
<b>TOTAL</b>	<b>34,628</b>	<b>34,432</b>

XIII DISTRITO ELECTORAL SENTENCIA RR-121/2016		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	33,902	33,956
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	19,836	19,903
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3,326	3,329
DEL TRABAJO	3,500	3,502
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,521	2,527
DE BAJA CALIFORNIA	1,892	1,897
NUEVA ALIANZA	6,049	6,052
ENCUENTRO SOCIAL	16,658	16,679
MOVIMIENTO CIUDADANO	3,645	3,647
MORENA	20,150	20,178
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	1,491	1,492
MUNICIPALISTA DE B.C.	1,695	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	2,450	2,453
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	---	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	169	169
VOTOS NULOS	4,713	4,720
<b>TOTAL</b>	<b>121,997</b>	<b>120,504</b>

3

*[Handwritten signature]*

4

*[Handwritten signature]*

XIV DISTRITO ELECTORAL SENTENCIA RR-123/2016 Y ACUMULADO		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	13,055	13,368
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7,829	8,051
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	5,992	6,120
DEL TRABAJO	3,570	3,365
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	966	987
DE BAJA CALIFORNIA	1,190	1,209
NUEVA ALIANZA	875	902
ENCUENTRO SOCIAL	3,267	3,357
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,256	1,291
MORENA	7,789	8,004
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	1,045	1,063
MUNICIPALISTA DE B.C.	1,004	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	1,807	1,860
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	6,252	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	55	0
VOTOS NULOS	2,354	2,496
<b>TOTAL</b>	<b>58,306</b>	<b>59,774</b>

**Nota:** De la lectura y análisis integral del acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional que se levantó en el XIV Consejo Distrital Electoral, se advierte un error aritmético al momento de sumar los votos de cada uno de los partidos políticos, así como del rubro de candidatos no registrados y votos nulos. No pasa inadvertido que el cómputo de la elección de diputados del principio de mayoría relativa fue impugnado y recompuesto por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, sin embargo respecto de la elección de diputados por el principio de representación proporcional esa autoridad jurisdiccional no se pronunció, aduciendo que no había sido parte de la impugnación.

XVII DISTRITO ELECTORAL SENTENCIA RR-114/2016		
PARTIDOS POLÍTICOS	ELECCIÓN DIPUTADOS M.R	ELECCIÓN DIPUTADOS R.P
ACCIÓN NACIONAL	11,682	11,794
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5,315	5,364
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	893	901
DEL TRABAJO	165	166
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,043	1,044
DE BAJA CALIFORNIA	1,662	1,683
NUEVA ALIANZA	346	349
ENCUENTRO SOCIAL	1,054	1,067
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,783	1,802
MORENA	3,255	3,300
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	526	531
MUNICIPALISTA DE B.C.	295	---

HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	765	769
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	---	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	15	15
VOTOS NULOS	1,206	1,222
<b>TOTAL</b>	<b>30,005</b>	<b>30,007</b>

**20. ESCRITO PRESENTADO POR LAS OTRORAS CANDIDATAS POSTULADAS POR LA COALICIÓN.**

El 13 de septiembre de 2016 se recibió por oficialía de partes de este Consejo General Electoral, el escrito sin número, signado por las CC. Anahí Martínez García, y Rosa León Castro, ambas en su carácter de candidatas a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el I y IV Distritos Electorales, quienes fueron postuladas por la Coalición de Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza.

En el referido escrito solicitan el pronunciamiento de esta Autoridad Electoral, para el establecimiento y publicitación de las medidas que habrá de tomar para que se garantice el principio de paridad de género en la conformación de las listas de asignación de diputados por el principio de representación proporcional para la integración del órgano legislativo, así como la participación política en condiciones de igualdad, salvaguardando los principios de alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación.

**21. ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL Y MORENA.**

El 20 de septiembre de 2016 se recibió por oficialía de partes de este Consejo General Electoral, el oficio número SG-CEE-09-20/2016, suscrito por el C. José Aguilar Ceballos, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Social, pidiendo a este Consejo General del Instituto Electoral, se le tuvieran por hechas las manifestaciones realizadas, para brindarle certeza y legalidad al presente Dictamen, y de igual forma, solicitando que sea apegado a los principios rectores de nuestra Carta Magna y las disposiciones legales electorales. Anexando a dicho oficio, tablas que contienen el cálculo aritmético que realiza el Partido Encuentro Social, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional.

En dicho oficio señalan de manera sustancial que la legislación en materia electoral establece tres requisitos para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, el primero consistente en la participación de los partidos políticos con por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, es decir, mínimo de 9 de 17 candidatos propios, con registro de origen partidario, considerando que los siguientes partidos no cumplieron: el Partido Revolucionario Institucional (8 distritos, equivalente a un 47%), el Partido del

Trabajo (3 distritos, equivalente a un 18%), el Partido Acción Nacional (4 distritos, equivalente a un 23%), el Partido Verde Ecologista de México (5 distritos, equivalente a un 29%).

El 21 de septiembre de 2016 se recibió ante la oficialía de partes de este Consejo General Electoral el escrito sin número, signado por el C. Javier Arturo Romero Arizpe, en su carácter de representante del partido político MORENA, ante este Consejo General Electoral, en donde realiza una serie de manifestaciones relacionadas con la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, exponiendo la falta de método o ruta a seguir para dichas asignaciones, dado que el presente proceso electoral se encuentra regulado por un marco jurídico especial y distinto a los procesos electorales previos.

En dicho oficio hace referencia de manera esencial a los tres requisitos relacionados en el punto que antecede, manifestando al igual que el Partido Encuentro Social, que según su criterio la obligación del Partido Revolucionario Institucional de haber registrado candidatos al menos en el 50% de los distritos electorales no se encuentra cumplimentada, puesto que al haber participado en coalición con el Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, postuló candidatos propios en solamente 8 distritos electorales, no obstante haber registrado listas de candidatos de representación proporcional.

## **21. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO POR AUSENCIA DEL TITULAR.**

El 23 de septiembre de 2016, a través del oficio CRPPyF/340/2016, el Presidente de la Comisión, C. Daniel García García, designó por ausencia temporal de la C. Silvia Badilla Lara, quien funge como Secretaria Técnica de la Comisión, al C. Javier Bielma Sánchez para que actuara como Secretario Técnico de la Comisión en la sesión de Dictaminación que tendría verificativo el 23 de septiembre de 2016. Lo anterior con fundamento en el artículo 45, penúltimo párrafo, de la Ley Electoral.

## **22. SESIÓN DE DICTAMINACIÓN.**

El 23 de septiembre de 2016, la Comisión, con fundamento en los artículos 23, numeral 2, 25, numerales 2, 3, inciso d), 4, 6, y 29, numeral 1, inciso c), del Reglamento, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso el proyecto de dictamen número veintisiete relativo al **“CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA XXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, a esta sesión asistieron por parte de la Comisión los CC. Daniel García García, Presidente, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Erendira Bibiana Maciel López, Vocales; Javier Bielma Sánchez, Secretario Técnico en funciones; por parte del Consejo General, las CC. Graciela Amézola Canseco y Helga Iliana Casanova López, Consejeras Electorales; la C. Deida

Guadalupe Padilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral; por parte de los partidos políticos los CC. Juan Carlos Ramírez Preciado, Alejandro Jaen Beltrán Gómez, Rosendo López Guzmán, Javier Lázaro Solís Benavides, Salvador Guzmán Murillo, Rogelio Robles Dumas; José Aguilar Ceballos, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Javier Arturo Romero Arizpe, Joel Anselmo Jiménez Vega; Leticia Esparza García, Raúl Ramírez Saavedra, Representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social, Peninsular de las Californias, Municipalista de B.C. y Humanista de Baja California, respectivamente, así como de los representantes de los Candidatos Independientes, C. Luis Ramón Irineo Romero, Representante Propietario del Candidato Independiente Gastón Luken Garza; José Conrado Calderón, Representante Suplente de la Candidata Independiente, Carolina Aubanel Riedel.

Una vez iniciada la sesión de dictaminación, se determinó decretar un receso a efecto de celebrar una reunión de trabajo en ese mismo momento, a fin de que permitiera a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes exponer diversas observaciones sobre el proyecto de Dictamen número Veintisiete, por lo que se decretó el receso para reanudar los trabajos de la Comisión el 24 de septiembre del año en curso, a las 12:00 horas.

Derivado de la reunión de trabajo los representantes de los partidos políticos vertieron comentarios e inquietudes respecto del documento, entre las que destaca, las inconsistencias detectadas en los resultados asentados en cada uno de los distritos electorales, por lo que se realizó una revisión exhaustiva de cada uno de los resultados obtenidos por cada partido político en cada uno de los distritos electorales que integran la geografía electoral de la entidad.

Es así, que una vez expuestas las observaciones se determinó concluir la reunión de trabajo, con el compromiso de valorar la posibilidad de incorporarlas en el presente Dictamen.

El 24 de septiembre de 2016, la Comisión reanudó los trabajos de dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso el proyecto de dictamen número veintisiete, para la cual asistieron por parte de la Comisión los CC. Daniel García García, Presidente, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Erendira Bibiana Maciel López, Vocales; Javier Bielma Sánchez, Secretario Técnico en funciones; por parte del Consejo General, las C. Graciela Amezola Canseco, Consejera Electoral; la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral; por parte de los partidos políticos los CC. José Martín Oliveros Ruíz, Alejandro Jaen Beltrán Gómez, Rosendo López Guzmán, Javier Lázaro Solís Benavides, Salvador Guzmán Murillo, Rogelio Robles Dumas; Ramón Castorena Morales, Juan Manuel Molina García, Javier Arturo Romero Arizpe, Representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social, , respectivamente, así como de los representantes de los Candidatos Independientes, C. Luis Ramón

Irineo Romero, Representante del Candidato Independiente Gastón Luken Garza; Alfonso Padilla López, Representante de la Candidata Independiente, Carolina Aubanel Riedel.

En esta sesión, se presentó a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes el proyecto de dictamen número veintisiete con las modificaciones solicitadas en la reunión de trabajo, no obstante lo anterior, se hicieron de nuevo diferentes opiniones, sugerencias y precisiones sobre el proyecto de dictamen, mismas que se incorporaron al presente instrumento, por lo que una vez agotada la discusión del proyecto, se sometió a votación aprobándose por unanimidad de los integrantes de la Comisión.

En consecuencia, esta Comisión dictamina al tenor de los siguientes

## **CONSIDERANDOS**

### **I. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.**

Que de conformidad con lo previsto por los artículos 5, Apartado B, fracciones, VI y VII, 15 de la Constitución Local; 45, fracción I y 270, de la Ley Electoral, en relación con el artículo 29, numeral I, inciso c), del Reglamento, es atribución de la Comisión, conocer y dictaminar respecto de las asignaciones por el principio de representación proporcional, en consecuencia de la interpretación sistemática y funcional de los dispositivos legales referidos, es dable concluir que la Comisión cuenta con las atribuciones legales para dictaminar la asignación de diputados por el principio de representación proporcional que integrarán la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

### **II. INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Que de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Constitución Local, en relación con el artículo 20 de la Ley Electoral, el Congreso del Estado estará integrado por diputados que se elegirán cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; diecisiete serán electos, uno por cada distrito electoral en que se divide el territorio del Estado, y en su caso, hasta ocho diputados electos por el principio de representación proporcional en una circunscripción estatal.

### **III. CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Electoral, el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, es el procedimiento mediante el cual el Consejo General determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de los cómputos distritales, la votación obtenida en la citada elección. Asimismo precisa que el cómputo de la elección

de diputados por el principio de representación proporcional deberá realizarse una vez que causen estado los resultados de la elección de diputados de mayoría relativa.

No obstante lo anterior, como se precisó en los antecedentes **19** y **20** las actas de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional correspondientes a los Consejos Distritales Electorales XI, XIV y XVI presentan una serie de inconsistencias en su llenado, mismas que alteran la realidad de la votación efectuada por la ciudadanía.

Lo anterior implica una afectación a los principios de certeza y legalidad, además de vulnerar el objeto que persigue el principio de representación proporcional, el cual consiste en la distribución de curules en forma directamente proporcional al mismo número de votos obtenidos por los partidos políticos.

De igual forma se trastocaría la voluntad ciudadana exteriorizada en las urnas a través del sufragio como un autentico ejercicio producto del principio democrático, voluntades que se traducen en porcentajes de votación que permiten ocupar curules de representación proporcional.

Con base en lo anterior, resulta fundamental que esta Autoridad Electoral, en aras de privilegiar los votos depositados en las urnas por los ciudadanos, dotar de certeza y legalidad la elección de diputados por el principio de representación proporcional, y posteriormente la asignación de diputados por esa vía, así como alcanzar los principios y valores que rigen los fines de este organismo electoral público autónomo, es pertinente ejercer la facultad implícita que permita alcanzar el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación electoral, consistentes, entre otras, el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como la asignación de los espacios correspondientes por esa vía.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia I6/2010, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.**- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

En consecuencia, a efecto de garantizar los principios anteriormente señalados, se estima pertinente realizar la sumatoria correcta de cada una de las actas identificadas con inconsistencias, para que de esa manera el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional muestre de manera real la voluntad ciudadana depositada en las urnas.

En ese orden de ideas, respecto del acta correspondiente al distrito electoral XI, se sumarán los votos asentados en el acta de cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa a los votos asentados en el acta de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, toda vez que en esta última acta únicamente se asentaron los votos obtenidos en la casilla especial, posteriormente se realizará la sumatoria correcta, para quedar los resultados de la siguiente manera:

<b>XI DISTRITO ELECTORAL</b>			
<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>ELECCIÓN DIPUTADOS M.R (A)</b>	<b>ELECCIÓN DIPUTADOS R.P (B)</b>	<b>SUMATORIA CORRECTA A+B=C</b>
ACCIÓN NACIONAL	17,529	68	17,597
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6,242	84	6,326
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,612	67	1,679
DEL TRABAJO	1,901	26	1,927
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	984	7	991
DE BAJA CALIFORNIA	1,811	7	1,818
NUEVA ALIANZA	1,097	4	1,101
ENCUENTRO SOCIAL	8,429	82	8,511
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,207	11	1,218
MORENA	8,708	51	8,759
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	1,043	7	1,050
MUNICIPALISTA DE B.C.	760	---	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	1,075	11	1,086
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	---	---	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	72	0	72
VOTOS NULOS	2,019	23	2,042
<b>TOTAL</b>	<b>54,489</b>	<b>488</b>	<b>54,177</b>

En cuanto al acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional correspondiente al XIV distrito electoral, únicamente se realizará la sumatoria correcta de los votos obtenidos por cada partido político, y los asentados en los apartados de votos nulos y candidatos no registrados, para quedar de la siguiente forma:

<b>XIV DISTRITO ELECTORAL</b>		
<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>ELECCIÓN DIPUTADOS M.R</b>	<b>ELECCIÓN DIPUTADOS R.P</b>
ACCIÓN NACIONAL	13,055	13,368
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7,829	8,051
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	5,992	6,120
DEL TRABAJO	3,570	3,365
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	966	987
DE BAJA CALIFORNIA	1,190	1,209
NUEVA ALIANZA	875	902
ENCUENTRO SOCIAL	3,267	3,357
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,256	1,291
MORENA	7,789	8,004
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	1,045	1,063
MUNICIPALISTA DE B.C.	1,004	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	1,807	1,860
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	6,252	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	55	0
VOTOS NULOS	2,354	2,496
<b>TOTAL</b>	<b>58,306</b>	<b>52,073</b>

Finalmente en lo concerniente al acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional correspondiente al XVI distrito electoral, de igual forma únicamente se realizará la sumatoria correcta de los votos obtenidos por cada partido político, y los asentados en los apartados de votos nulos y candidatos no registrados, para quedar de la siguiente forma:

<b>XVI DISTRITO ELECTORAL</b>		
<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>ELECCIÓN DIPUTADOS M.R</b>	<b>ELECCIÓN DIPUTADOS R.P</b>
ACCIÓN NACIONAL	11,296	11,296
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,870	8,870
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,109	1,109
DEL TRABAJO	511	511
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,497	1,497
DE BAJA CALIFORNIA	659	659
NUEVA ALIANZA	821	821
ENCUENTRO SOCIAL	5,728	5,728
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,209	1,209
MORENA	7,965	7,965
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	493	493
MUNICIPALISTA DE B.C.	572	---
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	819	819

CANDIDATOS INDEPENDIENTES	---	---
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	50	50
VOTOS NULOS	1,782	1,782
<b>TOTAL</b>	<b>43,381</b>	<b>42,809</b>

Con base en lo anterior, es viable realizar el cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, el cual se identifica con la votación total emitida, es decir, con todos los votos depositados en las urnas, como a continuación se indica:

<b>ELECCIÓN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>CÓMPUTO TOTAL</b>	<b>PORCENTAJE OBTENIDO DE LA VOTACIÓN TOTAL</b>
ACCIÓN NACIONAL	247,553	30.79963
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	149,688	18.62363
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	25,525	3.17572
DEL TRABAJO	15,580	1.93840
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17,996	2.23899
DE BAJA CALIFORNIA	31,128	3.87283
NUEVA ALIANZA	22,278	2.77174
ENCUENTRO SOCIAL	79,826	9.93165
MOVIMIENTO CIUDADANO	45,792	5.69727
MORENA	105,409	13.11460
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	14,519	1.80640
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	18,184	2.26238
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	835	0.10388
VOTOS NULOS	29,440	3.66281
<b>TOTAL</b>	<b>803,753</b>	<b>100.00000</b>

**Nota:** El porcentaje de votación de cada partido político se obtiene de multiplicar los totales de votación de cada uno de ellos por cien y dividir el resultado entre el total de **803,753**

#### **IV. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.**

Que concluidas las etapas establecidas en el artículo 104 de la Ley Electoral, debe declararse la validez de la elección, la cual implica revisar el cumplimiento de la totalidad de las etapas que determinan la Constitución Local, la Ley Electoral y los Acuerdos dictados por el Consejo General del Instituto Electoral, los cuales se cumplen de conformidad con lo siguiente:

Del contenido de los antecedentes de este Dictamen se desprende que el Consejo General se instaló legalmente para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5, Apartado B, fracciones VI y VII, de la Constitución Local; 43, 46, fracción XVIII, 104, 107, 265 y 266, fracción III, de la Ley Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley Electoral, concluida cada una de las etapas del

proceso electoral, la misma fue declarada definitiva por haberse realizado todos los actos correspondientes.

Esto es así, ya que la definitividad en las etapas del proceso electoral consiste en que cada una de ellas debe concluir para permitir el inicio de la siguiente, pues la ley fija plazos para que dentro de estas se produzcan ciertos actos jurídicos con el fin de que las normas que prevén los momentos precisos de inicio y término de las diversas fases del proceso electoral sean observadas estrictamente.

Con base en todo lo anterior y atendiendo al hecho de que se realizaron cada uno de los actos y actividades trascendentes del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 para llevar a cabo la elección de diputados por el principio de representación proporcional, esta Comisión propone al Consejo General que debe declararse formalmente válida, con fundamento en el artículo 266, fracción III, de la Ley Electoral.

#### **V. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

Que el artículo 270 de la Ley Electoral, dispone que el Consejo General procederá a la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional en los términos del artículo 15 de la Constitución Local, y toda vez que los resultados de la elección de diputados por ambos principios han causado estado, el procedimiento mediante el cual se debe llevar a cabo la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, es conforme a lo previsto en los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Electoral.

El artículo 22 de la Ley Electoral, establece que para que los partidos políticos tengan derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Participar con candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales;
- b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, y
- c) Haber obtenido el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Respecto del requisito indicado en el **inciso a)**, tal que como quedó asentado en el antecedente **15.2**, los partidos políticos Acción Nacional, de Baja California, Encuentro Social, Movimiento Ciudadano, MORENA, Peninsular de las Californias, Municipalista de B.C., y Humanista de Baja California, solicitaron y obtuvieron el registro definitivo de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los 17 distritos que conforman la geografía electoral en el Estado, con excepción del Partido de la Revolución Democrática que únicamente solicitó y obtuvo el registró en 16 distritos electorales, en el presente Proceso Electoral Local 2015-2016. Por lo que dichos institutos políticos cumplieron con lo ordenado en el citado artículo 22, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral, toda vez que participaron con más del 50% requerido.

Ahora bien, a efecto de determinar la situación particular de los Partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, quienes conformaron una coalición parcial para el presente Proceso Electoral Local 2015-2016, tal como quedó asentado en el antecedente **II** del presente instrumento. Del convenio de coalición se desprende que el origen partidista de cada uno de los candidatos es de la siguiente forma: distritos I, III, IV, IX, X, XV y XVII del Partido Revolucionario Institucional; distritos XI y XIV del Partido del Trabajo; VI, VII, VIII y XVI del Partido Verde Ecologista; distritos II, V y XII del Partido Nueva Alianza.

Una vez precisado lo anterior, resulta fundamental señalar que a partir de la reforma constitucional publicada el diez de febrero de dos mil catorce, se estableció un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales, por lo que la creación de la Ley General de Partidos Políticos la convierte en el máximo ordenamiento jurídico regulativo de esta figura.

La figura de la coalición se define como la unión temporal de dos o más partidos políticos con la finalidad de participar en apoyo de un mismo candidato a un puesto de elección popular en un proceso electoral determinado. En los convenios de coalición los partidos definen cuántos y en cuáles distritos cada partido postulará a su candidato, y, en su caso, el origen partidario de la persona postulada, que en principio definirá el grupo parlamentario al que pertenecerá, en caso de obtener el triunfo.

El artículo 87, numerales 11, 12 y 14, concatenado con el artículo 89, numeral I, inciso d), todos de la Ley General de Partidos Políticos exponen, que concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de la elección de diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos; asimismo indica que independientemente del tipo elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley; señalando también que en todo caso, cada uno de los partidos integrantes de la coalición de que se trate, deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

De lo expuesto en los párrafos precedentes se concluye, que los partidos políticos que participan en coalición tienen derecho a la asignación de diputados por la vía de representación proporcional, por ello deben de presentar su propia lista de candidatos, aunado a que cada uno de los partidos coaligados aparece con su propio emblema en la boleta electoral, lo que permite determinar de manera precisa la votación obtenida por cada partido político coaligado.

Lo anterior, cobra especial relevancia si tomamos en cuenta que el principio de representación proporcional busca garantizar la pluralidad de fuerzas políticas en la integración de los órganos legislativos, de manera que los partidos políticos se encuentren representados en forma proporcional a los sufragios emitidos a su favor.

Sentado lo anterior, se colige que los candidatos postulados por una coalición con independencia del número de candidatos propios que cada partido integrante de la misma aporte a la coalición, los candidatos son apoyados por todos los partidos políticos integrantes de la misma, por lo que debe concluirse que para efectos de acreditar el requisito referido en el inciso a), cada uno de los partidos integrantes de la coalición participa con el número total de candidatos postulados por esta en la vía mayoritaria.

Esto es así, en virtud de que la porción normativa en análisis únicamente refiere que los partidos políticos deben haber participado con candidatos a diputados por la vía mayoritaria en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, contrario a lo señalado por los Partidos Encuentro Social y Morena en sus sendos escritos referidos en el antecedente 21, toda vez que el texto normativo no infiere que deban haber participado con candidatos propios.

Adoptar la interpretación que brindan los citados institutos políticos implicaría que la conformación del Congreso del Estado no reflejara realmente la voluntad de los electores manifestada en las urnas, lo que incidiría negativamente en aspectos de representatividad al interior del órgano legislativo.

En cuanto hace al segundo requisito, el cual es señalado en el **inciso b)**, consistente en haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, sobre el particular la Ley Electoral en su artículo 22, fracción III, segundo párrafo establece que la votación estatal emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, es aquella que resulte de sumar la que se obtuviere en las casillas especiales para esta elección, a la suma obtenida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a no registrados. Asimismo el artículo 15 de la Ley General, indica que la votación válida emitida será aquella que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Respecto a la votación emitida a favor de los candidatos independientes, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, el cual dispone que los votos recibidos a favor de candidatos independientes, no serán contabilizados para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en los términos de la Constitución Local y la Ley Electoral.

En consecuencia, el cálculo del umbral del tres por ciento de la votación válida emitida, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se concreta en las cifras siguientes:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	803,753
- VOTOS NULOS	29,440
- VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	835
<b>= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>773,478</b>

En tal sentido, el porcentaje de votación válida emitida de cada partido político se obtiene de multiplicar los totales de votación de cada uno de ellos por cien y dividir el resultado entre **773,478** que es el resultado de deducir a la cifra de votación total, los votos nulos y los correspondientes a candidatos no registrados, obteniéndose los porcentajes que a continuación se expresan:

ELECCIÓN DIPUTADOS PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
PARTIDOS POLÍTICOS	CÓMPUTO TOTAL	PORCENTAJE OBTENIDO DE LA VOTACIÓN %
ACCIÓN NACIONAL	247,553	32.00517
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	149,688	19.35258
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	25,525	3.30002
DEL TRABAJO	15,580	2.01427
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17,996	2.32663
DE BAJA CALIFORNIA	31,128	4.02441
NUEVA ALIANZA	22,278	2.88023
ENCUENTRO SOCIAL	79,826	10.32039
MOVIMIENTO CIUDADANO	45,792	5.92027
MORENA	105,409	13.62792
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	14,519	1.87710
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	18,184	2.35093
<b>TOTAL</b>	<b>773,478</b>	<b>100.00000</b>

Conforme a la votación detallada en el cuadro anterior, los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Peninsular de las Californias, y Humanista de Baja California, no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En consecuencia, únicamente los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, de Baja California,

Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y MORENA, cumplen con la hipótesis preceptuada en el artículo 22, fracción II, de la Ley Electoral.

Finalmente en lo tocante al tercer requisito, el indicado en el **inciso c)**, consistente en haber obtenido el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en el antecedente **15.1 y 15.1.1** del presente Dictamen, todos los partidos políticos con excepción del Partido Municipalista de B.C. obtuvieron el registro de la referida lista, por lo que cumplen lo previsto en el artículo 22, fracción III de la Ley Electoral.

En ese orden de ideas, tenemos que los partidos políticos que cumplen con la totalidad de los requisitos que establece el artículo 22 de la Ley Electoral, son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, de Baja California, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y MORENA.

El artículo 23 de la Ley Electoral estipula que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos preindicados, se asignará un diputado por la vía de representación proporcional a cada partido político con derecho a ello.

PARTIDOS POLÍTICOS	TOTAL DE VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	ASIGNACIÓN DIRECTA
ACCIÓN NACIONAL	247,553	32.00517	
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	149,688	19.35258	
MORENA	105,409	13.62792	
ENCUENTRO SOCIAL	79,826	10.32039	
MOVIMIENTO CIUDADANO	45,792	5.92027	
DE BAJA CALIFORNIA	31,128	4.02441	
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	25,525	3.30002	
<b>TOTAL</b>	<b>684,921</b>		<b>7</b>

## VI. ANÁLISIS DE LOS LÍMITES DE SOBRRERREPRESENTACIÓN Y SUBREPRESENTACIÓN.

Que el artículo 116, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución General, en relación con los artículos 15, fracciones IV y V, de la Constitución Local, y 24 de la Ley Electoral, prevén la existencia de dos tipos de límite de la sobrerrepresentación de los partidos políticos en el Congreso del Estado, en los términos siguientes:

## CONSTITUCIÓN GENERAL.

“Artículo 116.

...

II. ...

...En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida”.

## CONSTITUCIÓN LOCAL.

“Artículo 15.- La asignación de diputados de los Diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente:

...

IV.- Ningún partido político podrá tener más de diecisiete Diputados por ambos principios;

V.- En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.”

## LEY ELECTORAL.

“Artículo 24.- Ningún partido político podrá tener más de diecisiete diputados por ambos principios.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida”.

En relación con los dispositivos legales trasuntos, el artículo 25 de la Ley Electoral dispone lo siguiente:

## LEY ELECTORAL.

“Artículo 25.- Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo anterior, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de diecisiete, o su porcentaje de curules del total del Congreso exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos”.

En consecuencia, el análisis de los límites a la sobrerrepresentación de algún Partido Político se hará en los términos siguientes:

a) Análisis de la sobrerrepresentación consistente en no contar con un número mayor a diecisiete diputados por ambos principios.

Con base en la suma de los triunfos en la elección de diputados de mayoría relativa obtenidos por los partidos políticos más las diputaciones de representación proporcional, que en total les correspondería asignar, señaladas en el último cuadro de la consideración anterior de este Dictamen, se puede determinar que ningún partido político rebasa el tope máximo de diecisiete diputados con que cada uno de ellos puede contar, por ambos principios de elección, por lo cual no resulta aplicable dicho límite a ningún instituto político, como se aprecia en la tabla siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS	DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA A	DIPUTADOS REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL B	TOTAL DE DIPUTADOS A+B=C
ACCIÓN NACIONAL	13	1	14
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	1	2
MORENA	0	1	1
ENCUENTRO SOCIAL	0	1	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	1	1
DE BAJA CALIFORNIA	0	1	1
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	0	1	1

b) Análisis de que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación emitida.

Al respecto, debe señalarse que las restricciones o tolerancias legales respecto de los límites a la sobre y subrepresentación tiene como finalidad garantizar la **representatividad** y **pluralidad en la integración** del órgano legislativo, ya que, mediante esas limitantes, se permite que formen parte de esa integración los candidatos postulados por partidos minoritarios y se impide, a su vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobrerrepresentación.

De igual forma, dado el carácter sistemático de los elementos que conforman el sistema de representación proporcional, debe tenerse presente que la aplicación de los límites constitucionales de sobrerrepresentación y subrepresentación establecidos en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 de la Constitución General, debe realizarse teniendo en cuenta los valores y principios constitucionales que articulan el principio de representación proporcional obligatorio para los Estados, conforme a la misma disposición constitucional.

Debiendo destacar la transformación **proporcional** de los votos de la ciudadanía en curules, así como la **pluralidad** y la **representatividad** en la integración del órgano legislativo, ya que la inobservancia de tales principios o valores implicaría una aplicación fragmentada y, por ende, asistemática de los mandatos constitucionales aplicables, contraria a la lógica interna del sistema de representación proporcional, lo que significa una armonización de todos los principios y valores constitucionales que concurren al presente caso.

De esta manera, una correcta lectura de los preceptos constitucionales y legales señalados, conduce a estimar que la base o parámetro a partir de la cual se establecen los límites a la sobre y subrepresentación de los partidos políticos es un aspecto que se encuentra estrechamente vinculado con la asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional, **por lo que**

**deben tomarse en cuenta para tal efecto los votos emitidos a favor de los partidos políticos que participan en dicha asignación.**

De manera que para la aplicación de los referidos límites en la integración de los congresos locales, deben sustraerse los votos que no fueron emitidos a favor de los partidos políticos contendientes, esto es, descontando cualquier elemento que distorsione la representación proporcional.

Con base en lo razonado en los párrafos precedentes, resulta aplicable al caso en concreto lo dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante identificada con la clave XXIII/2016 y consultable con el rubro: "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN DEBE CONSIDERARSE LA VOTACIÓN DE LOS QUE HAYAN OBTENIDO UN TRIUNFO DE MAYORÍA (LEGISLACIÓN DE JALISCO).", misma que en su texto dicta lo siguiente:

*"De la interpretación sistemática de los dispuesto en los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 15, párrafo 1, 19, párrafo 1, fracciones I y II, 20, y 21, del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, se advierte que los límites a la sobre y subrepresentación buscan garantizar la representatividad y pluralidad en la integración del órgano legislativo, lo cual posibilita que los candidatos de partidos políticos minoritarios formen parte de su integración y que se reduzcan los niveles de sobrerrepresentación de los partidos mayoritarios, para lo cual en la integración del Congreso local debe eliminarse cualquier obstáculo que distorsione el sistema de representación proporcional. En consecuencia, para calcular los límites a la sobre y subrepresentación de los partidos políticos deben tomarse como base o parámetro los votos emitidos a favor de los partidos políticos que participan en la asignación bajo el principio de representación proporcional, así como de aquellos partidos o candidatos independientes que hayan obtenido un triunfo en mayoría relativa, ello a efecto de no alterar la relación entre votos y curules del Congreso local, al momento de la asignación."*

En ese tenor, el concepto de votación emitida señalado en el artículo 15, fracción II, de la Constitución Local, en relación con el artículo 24 de la Ley Electoral, se define como la votación que resulte de **deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos nulos y los votos a favor de los candidatos no registrados.**

Además de lo anterior, acorde con la tesis citada se debe agregar la votación de los partidos que obtuvieron triunfo en un distrito de mayoría relativa, y que no participan en la asignación de disputados por el principio de representación proporcional, esto es, incluir la votación de los partidos ganadores en los distritos VII, XIV y XVI. No pasa inadvertido para esta Autoridad Electoral que los triunfos en los distritos referidos se dieron por medio de una coalición, sin embargo dado el fin que persigue el principio de representación proporcional, la votación que se tomará en consideración será aquella correspondiente al partido que propuso al candidato, de acuerdo con lo establecido en el convenio de coalición celebrado entre los partidos involucrados.

En consecuencia, la votación emitida mediante la cual se obtendrán los porcentajes que servirán de base para calcular los límites de sobre y subrepresentación es la siguiente:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	<b>803,753</b>
- VOTOS NULOS	29,440
- VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	835
- VOTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL 3% DE VOTACIÓN.	88,557
<b>= VOTACIÓN EMITIDA (PARCIAL)</b>	<b>684,921</b>
+ VOTACIÓN PVEM DISTRITO VII	688
+ VOTACIÓN PT DISTRITO XIV	3,570
+ VOTACIÓN PVEM DISTRITO XVI	1,497
<b>=VOTACIÓN EMITIDA</b>	<b>690,676</b>

En tal sentido, el porcentaje de votación de los partidos políticos contendientes en la asignación de diputaciones por la vía de representación proporcional, se obtiene de multiplicar los totales de votación de cada uno de ellos por cien y dividir el resultado entre **690,676**, que es el resultado de deducir a la cifra de votación total, los votos de los partidos políticos que no obtuvieron el tres por ciento de dicha votación, los votos nulos, los correspondientes a candidatos no registrados y sumar la votación de los partidos que obtuvieron triunfo de mayoría relativa en los distritos VII, XIV y XVI, y que no participan en la asignación correspondiente, obteniéndose los porcentajes que a continuación se muestran:

<b>ELECCIÓN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>		
<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE OBTENIDO DE LA VOTACIÓN %</b>
ACCIÓN NACIONAL	247,553	35.84213
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	149,688	21.67268
MORENA	105,409	15.26171
ENCUENTRO SOCIAL	79,826	11.55766
MOVIMIENTO CIUDADANO	45,792	6.63002
DE BAJA CALIFORNIA	31,128	4.50688
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	25,525	3.69565
<b>VOTACIÓN EMITIDA</b>	<b>690,676</b>	<b>100.00000%</b>

En tal virtud, para ajustarse al límite del ocho por ciento de sobrerrepresentación, la cantidad máxima de diputados que puede tener un partido político, conforme a su porcentaje de votación emitida, es la siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS A	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EMITIDA B	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN EMITIDA MÁS 8 PUNTOS C	LÍMITE MÁXIMO DE DIPUTADOS POR PARTIDO D=Cx25/100
ACCIÓN NACIONAL	35.84213	43.84213	10
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	21.67268	29.67268	7
MORENA	15.26171	23.26171	5
ENCUENTRO SOCIAL	11.55766	19.55766	4
MOVIMIENTO CIUDADANO	6.63002	14.63002	3
DE BAJA CALIFORNIA	4.50688	12.50688	3
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3.69565	11.69565	2

**NOTA:** El número máximo de curules que puede tener cada partido se obtiene multiplicando el porcentaje de la columna (C) por 25 (total de curules en el congreso del estado) y dividiendo el resultado entre 100, considerando números enteros.

Para analizar si alguno de los partidos se ubica en el supuesto de la sobrerrepresentación, las cifras obtenidas se comparan con la suma del número de diputados que les correspondería por ambos principios, según la votación emitida para cada partido, de lo cual se obtiene:

PARTIDOS POLÍTICOS	DIPUTADOS M.R	DIPUTADOS R.P	TOTAL DE DIPUTADOS	LÍMITE MÁXIMO	DIPUTADOS EN EXCESO
ACCIÓN NACIONAL	13	1	14	10	4
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	1	2	7	0
MORENA	0	1	1	5	0
ENCUENTRO SOCIAL	0	1	1	4	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	1	1	3	0
DE BAJA CALIFORNIA	0	1	1	3	0
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	0	1	1	2	0

De la consideración anterior se observa que ningún instituto político excede los diecisiete diputados por ambos principios, razón por la cual ningún partido se ubica en el supuesto contenido en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley Electoral; por otra parte, con base en los mismos resultados se acredita que el Partido Acción Nacional se sitúa en el supuesto del segundo párrafo del artículo mencionado, ya que el número de curules que le correspondería asignar supera en 4 el límite máximo calculado para determinar la sobrerrepresentación en la Legislatura del Congreso del Estado, sin embargo resulta menester precisar, que el citado dispositivo legal en su última parte indica que esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Como se apuntó en párrafos anteriores, en apego a los preceptos legales aplicables, para verificar si algún partido político se encuentra en el supuesto señalado en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley Electoral, esta Autoridad Electoral realizó el cálculo del posible excedente de diputados sobre el porcentaje de la votación emitida de cada partido político.

En lo tocante a la subrepresentación, los artículos 116, fracción II, cuarto párrafo, de la Constitución General; 15, fracción V, segundo párrafo, de la Constitución Local, así como el artículo 24, último párrafo, de la Ley Electoral, exponen lo siguiente:

**CONSTITUCIÓN GENERAL.**

**"Artículo 116.**

...

**II. ...**

*...Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales".*

**CONSTITUCIÓN LOCAL.**

**"Artículo 15.-** *La asignación de diputados de los Diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente:*

...

**V.- ...**

*Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral."*

**LEY ELECTORAL.**

**"Artículo 24.- ...**

*Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral."*

En consecuencia, el análisis de los límites a la subrepresentación de algún Partido Político se hará en los términos siguientes:

a) Análisis de que, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no sea menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Sentado lo anterior, para ajustar el límite del ocho por ciento de subrepresentación, la cantidad mínima de diputados que puede tener un partido político, conforme a su porcentaje de votación emitida, es la siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS A	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN EMITIDA B	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN EMITIDA MENOS 8 PUNTOS C	LÍMITE MÍNIMO DE DIPUTADOS POR PARTIDO D=Cx25/100
ACCIÓN NACIONAL	35.84213	27.84213	6
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	21.67268	13.67268	3
MORENA	15.26171	7.26171	1
ENCUENTRO SOCIAL	11.55766	3.55766	-1*
MOVIMIENTO CIUDADANO	6.63002	-2.63002	-1*
DE BAJA CALIFORNIA	4.50688	-4.50688	-1*
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3.69565	-5.69565	-1*

**NOTA:** El número mínimo de curules que puede tener cada partido se obtiene multiplicando el porcentaje de la columna (C) por 25 (total de curules en el congreso del estado) y dividiendo el resultado entre 100, considerando números enteros.

\*= El resultado negativo se traduce en la no asignación de curules adicionales.

Para analizar si alguno de los partidos se ubica en el supuesto de la subrepresentación, las cifras obtenidas se comparan con la suma del número de diputados que les correspondería como mínimo por ambos principios, según la votación emitida para cada partido, de lo cual se obtiene:

PARTIDOS POLÍTICOS	DIPUTADOS M.R	DIPUTADOS R.P	TOTAL DE DIPUTADOS	LÍMITE MÍNIMO	PARTIDO SUBREPRESENTADO
ACCIÓN NACIONAL	13	1	14	6	NO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	1	2	3	SI
MORENA	0	1	1	1	NO
ENCUENTRO SOCIAL	0	1	1	1	NO
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	1	1	1	NO
DE BAJA CALIFORNIA	0	1	1	1	NO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	0	1	1	1	NO

De lo asentado en el recuadro precedente, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra subrepresentado, ya que solo cuenta con dos diputados por ambos principios que representarán a este instituto político en la XXII Legislatura del Estado, sin embargo aun queda una diputación por asignar, por lo que se verificarán nuevamente los límites de subrepresentación una vez finalizado el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional que prevé la Ley Electoral.

## VII. VERIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE SOBRRERREPRESENTACIÓN.

Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral, el cual indica que se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

En ese tenor, se procede a verificar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación para efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

PARTIDOS POLÍTICOS	DIPUTADOS M.R.	DIPUTADOS R.P	TOTAL DE DIPUTADOS	NÚMERO MÁXIMO DE DIPUTADOS QUE PUEDE OBTENER	NÚMERO DE DIPUTADOS R.P QUE PUEDE OBTENER
ACCIÓN NACIONAL	13	1	14	10	0
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	1	2	7	5
MORENA	0	1	1	5	4
ENCUENTRO SOCIAL	0	1	1	4	3
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	1	1	3	2
DE BAJA CALIFORNIA	0	1	1	3	2
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	0	1	1	2	1

De lo anterior se advierte que el Partido Acción Nacional excede los límites de sobrerrepresentación, en consecuencia se procederá en términos de lo estipulado en el artículo 25 de la Ley Electoral, el cual establece lo siguiente:

**LEY ELECTORAL.**

*“Artículo 25.- Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo anterior, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de diecisiete, o su porcentaje de curules del total del Congreso exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos...”*

Por lo expuesto, esta Comisión deduce la diputación de representación proporcional excedente al Partido Acción Nacional por encontrarse sobrerrepresentado, misma que había sido asignada al partido político en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Electoral. En ese tenor, quedan 2 diputaciones por el principio de representación proporcional pendientes de asignación.

**VIII. ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS MEDIANTE EL METODO DE NÚMEROS ENTEROS Y RESTO MAYOR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SOBRRERREPRESENTADOS.**

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley Electoral, si después de asignadas las diputaciones señaladas en el artículo 23 del citado ordenamiento legal (considerando V), aun quedasen diputaciones por asignar, se otorgarán a los partidos políticos, en los siguientes términos:

Previo a la ejecución de las fórmulas establecidas en la Ley Electoral, es importante precisar que el número de diputaciones por asignar es de 2, esto en virtud de que al Partido Acción Nacional le fue deducido el escaño que se le había asignado conforme al artículo 23 de la Ley Electoral, toda vez que el partido político se ubicó en el supuesto de sobrerrepresentación, en consecuencia el referido instituto

político no será objeto de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en esta fase del procedimiento de asignación.

Sentado lo anterior, esta Comisión procede a desarrollar el procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley Electoral, mismo que en su fracción I, dispone:

I. Se obtendrá el porcentaje de votación de los partidos políticos que reúnan los requisitos que señala el artículo 22 de la Ley Electoral, mediante el procedimiento siguiente:

a) Realizará la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos, en la elección diputados por el principio de representación proporcional, que reúnan los requisitos, y

Esta sumatoria es la siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS	TOTAL DE VOTOS
ACCIÓN NACIONAL	247,553
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	149,688
MORENA	105,409
ENCUENTRO SOCIAL	79,826
MOVIMIENTO CIUDADANO	45,792
DE BAJA CALIFORNIA	31,128
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	25,525
<b>TOTAL</b>	<b>684,921</b>

b) La votación de cada partido se dividirá entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior y se multiplicará por cien;

PARTIDOS POLÍTICOS	OPERACIÓN ARITMETICA	PORCENTAJE
ACCIÓN NACIONAL	$247,553 \div 684,921 = 0.36143 \times 100 =$	36.14329
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	$149,688 \div 684,921 = 0.21854 \times 100 =$	21.85478
MORENA	$105,409 \div 684,921 = 0.15389 \times 100 =$	15.38995
ENCUENTRO SOCIAL	$79,826 \div 684,921 = 0.11654 \times 100 =$	11.65477
MOVIMIENTO CIUDADANO	$45,792 \div 684,921 = 0.06685 \times 100 =$	6.68573
DE BAJA CALIFORNIA	$31,128 \div 684,921 = 0.04544 \times 100 =$	4.54475
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	$25,525 \div 684,921 = 0.03726 \times 100 =$	3.72670
<b>TOTAL</b>		<b>100.00000</b>

Realizada la operación anterior, la fracción II del mismo artículo 26, establece que:

II. Se procederá a multiplicar el porcentaje de votación obtenido en la elección de diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político, por veinticinco;

En este punto, para una mejor comprensión de la operación a realizar, es pertinente precisar que en términos aritméticos el porcentaje es un lenguaje para representar diferentes proporciones, donde la palabra porcentaje viene de la expresión por cien, y se utiliza para relacionar cantidades entre sí, utilizando el cien como la medida de referencia, siendo entonces el porcentaje una representación por cada 100 de una unidad decimal. Por lo que, para efectos de cálculos aritméticos, matemáticos o contables, esta proyección tiene que regresar a su origen, de unidad decimal dividiéndola entre 100.

En razón de lo anterior, los porcentajes obtenidos en la operación anterior, se convertirán en unidades decimales, a efecto de obtener los resultados reales sobre la expectativa de integración que corresponda a cada partido político en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

PARTIDOS POLÍTICOS	OPERACIÓN ARITMETICA	RESULTADO
ACCIÓN NACIONAL	.3614329x25=	<b>9.03582</b>
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	.2185478x25=	<b>5.46369</b>
MORENA	.1538995x25=	<b>3.84748</b>
ENCUENTRO SOCIAL	.1165477x25=	<b>2.91369</b>
MOVIMIENTO CIUDADANO	.0668573x25=	<b>1.67143</b>
DE BAJA CALIFORNIA	.0454475x25=	<b>1.13618</b>
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	.0372670x25=	<b>0.93167</b>
<b>TOTAL</b>		<b>25.00000</b>

Por su parte la fracción III, precisa que:

III. Al resultado obtenido en la fracción anterior se le restarán las diputaciones obtenidas de mayoría y la asignada conforme al artículo 23 de la Ley Electoral;

PARTIDOS POLÍTICOS	OPERACIÓN ARITMETICA	RESULTADO
ACCIÓN NACIONAL	9.03582-13=	<b>-4.03582</b>
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5.46369-2=	<b>3.46369</b>
MORENA	3.84748-1=	<b>2.84748</b>
ENCUENTRO SOCIAL	2.91369-1=	<b>1.91369</b>
MOVIMIENTO CIUDADANO	1.67143-1=	<b>0.67143</b>
DE BAJA CALIFORNIA	1.13618-1=	<b>0.13618</b>
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	0.93167-1=	<b>-0.06833</b>

La fracción IV, expone que:

IV. Se asignará una diputación de representación proporcional por cada número entero que se haya obtenido en la operación señalada en la fracción anterior, procediendo en estricto orden de prelación

conforme al porcentaje obtenido por cada partido político, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarse el número de enteros que corresponda al partido político, en los términos de la fracción I del artículo 23;

PARTIDOS POLÍTICOS	PORCENTAJE	ENTEROS	ASIGNACIÓN
ACCIÓN NACIONAL	36.14329	-4.03582	0
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	21.85478	3.46369	1
MORENA	15.38995	2.84748	1
ENCUENTRO SOCIAL	11.65477	1.91369	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	6.68573	0.67143	0
DE BAJA CALIFORNIA	4.54475	0.13618	0
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3.72670	-0.06833	0
<b>TOTAL</b>	<b>100.00000</b>		<b>2</b>

De esta manera, la asignación de diputados bajo el principio de representación proporcional, queda distribuida, de la siguiente forma:

PARTIDOS POLÍTICOS	ASIGNACIÓN DIRECTA	ASIGNACIÓN POR ENTEROS	TOTAL DE ASIGNACIONES
ACCIÓN NACIONAL	0	0	0
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	1	2
MORENA	1	1	2
ENCUENTRO SOCIAL	1	0	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	1
DE BAJA CALIFORNIA	1	0	1
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>8</b>

Como resultado de la aplicación de las fórmulas previamente descritas, se tiene una distribución del total de las diputaciones de representación proporcional que la Constitución Local establece, por tanto, en virtud de no existir diputaciones por distribuir resulta innecesario desarrollar la fórmula establecida en la fracción V del artículo 26 de la Ley Electoral, relativa a la asignación por el método de resto mayor.

**IX. VERIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

Que una vez desarrollado el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional establecido, tanto en la Constitución Local como en la Ley Electoral,

resulta necesario realizar nuevamente el ejercicio de verificación, a efecto de determinar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sub o sobrerrepresentación.

PARTIDOS POLÍTICOS	DIPUTADOS M.R.	DIPUTADOS R.P	TOTAL DE DIPUTADOS	MÁXIMO DE DIPUTADOS QUE PUEDE OBTENER	MÍNIMO DE DIPUTADOS QUE PUEDE OBTENER
ACCIÓN NACIONAL	13	0	13	10	6
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	2	3	7	3
MORENA	0	2	2	5	1
ENCUENTRO SOCIAL	0	1	1	4	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	0	1	1	3	1
DE BAJA CALIFORNIA	0	1	1	3	1
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	0	1	1	2	1
TOTALES	14	8	22		

De acuerdo con el cuadro anterior ninguno de los partidos políticos participantes en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional rebasa los límites de sub o sobrerrepresentación.

Si bien se advierte del cuadro anterior, que el Partido Acción Nacional excede los límites de sobrerrepresentación, no es dable realizar un ajuste a los límites tolerables, esto en virtud de que las diputaciones con las que cuenta el instituto político las obtuvo a través de triunfos por la vía mayoritaria, en consecuencia se estará a lo dispuesto en el artículo 24, segundo párrafo de la Ley Electoral.

**X. ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS.**

Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 27 de la Ley Electoral, el Consejo General hará la asignación de diputados a cada partido político conforme al resultado obtenido en los artículos 23 y 26 de la citada legislación, en los siguientes términos:

La fracción I, del artículo 27, indica lo siguiente:

- I. Determinará que candidatos a diputados de cada partido político no obtuvieron la constancia de mayoría; debiendo identificar, en el caso de coalición, a qué partido político pertenece el candidato en coalición.

Como quedó asentado en el antecedente II el Partido Revolucionario Institucional participó en coalición en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 por lo que atendiendo a la porción normativa del artículo 27 de la Ley Electoral, los candidatos que de acuerdo con el convenio

de coalición le corresponden y que no obtuvieron constancia de mayoría son los que se enlistan a continuación:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	DIPUTADO	ANAHI MARTINEZ GARCIA	OFELIA MONTES CRUZ
III	DIPUTADO	ROSA ICELA IBARRA CALDERA	CLAUDIA JOSEFINA SANCHEZ GALLEGO
IV	DIPUTADO	ROSA LEON CASTRO	BIANCA ALEJANDRA ENRIQUEZ FLORES
IX	DIPUTADO	MARCO ANTONIO CORONA BOLAÑOS CACHO	JUAN SIQUEIROS RUIZ
X	DIPUTADO	OLGA MACIAS ABAROA	IRMA ELENA CONTRERAS BALCAZAR
XIII	DIPUTADO	ARTURO AGUIRRE GONZALEZ	RIGOBERTO BARRETO LUNA
XVII	DIPUTADO	MAYRA KARINA ROBLES AGUIRRE	DORA MARIA ESQUIVEL MACHADO

Respecto del Partido MORENA, los candidatos que no obtuvieron la constancia de mayoría son los siguientes:

PARTIDO MORENA			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	DIPUTADO	SERGIO TAMAI GARCIA	ABRAHAM RICARDO RAMIREZ ALFARO
II	DIPUTADO	ALEJANDRA DEL CARMEN LEON GASTELUM	MONICA DEL ROSARIO SORIANO RODRIGUEZ
III	DIPUTADO	MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA	ADRIANA ADELINA PATINO GARCIA
IV	DIPUTADO	HERIBERTO BARAHONA GARCIA	JOSE RAMON LOPEZ HERNANDEZ
V	DIPUTADO	FRANCISCO JAVIER ARIAS LEON	FRANCISCO EUTIQUIO PORRAS MEDRANO
VI	DIPUTADO	EFREN MACIAS LEZAMA	ANGEL ATENOGENES CORTEZ PEREZ
VII	DIPUTADO	ELSA GONZALEZ MATA	BLANCA ESTHELA GONZALEZ MARISCAL
VIII	DIPUTADO	VICENTA ESPINOSA MARTINEZ	JESSICA GABRIELA QUINTANA YANEZ
IX	DIPUTADO	CARMEN LETICIA HERNANDEZ CARMONA	JULIA CARMONA CRUZ
X	DIPUTADO	GERMAN GABRIEL ZAMBRANO SALGADO	ARTURO GONZALEZ MIRAMONTES
XI	DIPUTADO	ONEYDA JESSICA HERNANDEZ RIVERA	MIGUELINA REYES GONZALEZ
XII	DIPUTADO	JOSE ROSARIO OSUNA CAMACHO	MANUEL FERREL LOPEZ
XIII	DIPUTADO	ARACELI GERALDO NUÑEZ	ROSA AMELIA RAMIREZ VALDEZ
XIV	DIPUTADO	MONICA ARACELI PRIMERO ESCOBEDO	CELIA VIOLETA VELEZ ARAIZA
XV	DIPUTADO	MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ	CECILIA GARCIA OVALLES
XVI	DIPUTADO	CATALINO ZAVALA MARQUEZ	NIBARDO FLORES HEREDIA
XVII	DIPUTADO	JESUS DE GALILEA PEÑA GARCIA	ROSENDO ARMENTA PEREZ

Respecto del Partido Encuentro Social, los candidatos que no obtuvieron la constancia de mayoría son los siguientes:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	DIPUTADO	JOVANA EGUIA MOLINA	NORMA VIRGINIA RAYGOZA BOJORQUEZ
II	DIPUTADO	ROSSY STEPHANIE GOMEZ REYES	VERONICA CECILIA PACHECO SOTELO
III	DIPUTADO	GONZALO MEZA GARCIA	ELIAS RAMOS GONZALEZ
IV	DIPUTADO	MAYRA ALEJANDRA FLORES PRECIADO	MARIA EUGENIA IBARRA LEON
V	DIPUTADO	ELIAS CONTRERAS COVARRUBIAS	RUBEN RAMOS VELASQUEZ
VI	DIPUTADO	ABNER OMAR OLACHEA MORALES	ANGEL DANIEL ENCINAS SALAZAR
VII	DIPUTADO	CARLA NAVARRO LOMELI	ELVY MARGARITA ORTA MUÑOZ
VIII	DIPUTADO	AARON PALLARES ACEVES	EFREN ENRIQUE MORENO RIVERA
IX	DIPUTADO	CLAUDIA CASAS VALDES	CRISTINA SANCHEZ CASTAÑEDA
X	DIPUTADO	SERGIO EDUARDO REYNOSO NUÑO	JAVIER ANTONIO ELIZALDE VARGAS
XI	DIPUTADO	ISABEL HERNANDEZ JAUREGUII	ROMELIA ORTIZ MONTES

XII	DIPUTADO	MARINA CARBAJAL TERAN	ARMIDA HERREA GONZALEZ
XIII	DIPUTADO	ANTONIO DE JESUS VARGAS TERRONES	DIEGO RICARDO MORENO MARIN
XIV	DIPUTADO	PRISCILLA MOUETT ESPINOZA	ODETTE GUADALUPE BENSON BROWN
XV	DIPUTADO	JORGE ALBERTO LOPEZ PERALTA	VICENTE GUERRERO HERRERA
XVI	DIPUTADO	JOSE FERNANDO PEÑA RUIZ	JORGE ALBERTO GUTIERREZ CARRILLO
XVII	DIPUTADO	JESUS ERNESTO BELTRAN MEDA	CESAR AUGUSTO RAYMUNDO CRUZ

Respecto del Partido Movimiento Ciudadano, los candidatos que no obtuvieron la constancia de mayoría son los siguientes:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	DIPUTADO	SALVADOR AVELAR ARMENDARIZ	JAVIER JARAMILLO GRANADOS
II	DIPUTADO	EVA GRICELDA RODRIGUEZ	MARIA ELENA HUIZAR NUÑEZ
III	DIPUTADO	MODESTO ORTEGA MONTAÑO	JOSE EFRAIN BLANCO
IV	DIPUTADO	NADIA GRISEL ALEMAN GUERRERO	ALEJANDRA ARANDA ORTEGA
V	DIPUTADO	BALTAZAR MARTINEZ ZAMBRANO	GUSTAVO MARTIN RENDON MARQUEZ
VI	DIPUTADO	ELI TOPETE ROBLES	LAZARO CARDENAS SOLORZANO
VII	DIPUTADO	MARINA MANUELA CALDERON GUILLEN	GEMMA CARELY GUZMAN FELIX
VIII	DIPUTADO	RAUL SORIA MERCADO	JORGE MIRELES PEREZ
IX	DIPUTADO	ALBA CATALINA SORIANO GUEVARA	KARLA ALEJANDRA PEREZ VARGAS
X	DIPUTADO	YADIRA ANAYA GONZALEZ	EVELIA GUADALUPE BAZAN PEÑALOZA
XI	DIPUTADO	OSCAR MAURICIO FARIAS HODGES	EMMANUEL ISMAEL PITA MIRANDA
XII	DIPUTADO	ANGELICA CUENTAS OCHOA	NORMA KARINA SEVILLA SANCHEZ
XIII	DIPUTADO	SALVADOR RUIZ ZARATE	FIDEL HERNANDEZ AGUIRRE
XIV	DIPUTADO	ARACELI ENRIQUETA ZAMORA AMADOR	BERTHA ALICIA GONZALEZ ALDRETE
XV	DIPUTADO	SALOMON LUIZ ALVARADO JUAREZ	JUAN HERNANDEZ LOPEZ
XVI	DIPUTADO	JOSELYNE PAOLA MEJIA ALCAZAR	LAURA PATRICIA LOPEZ PEREZ
XVII	DIPUTADO	FRANCISCO BAUTISTA SANCHEZ	ROSARIO CASTILLO ZEJA

Respecto del Partido de Baja California, los candidatos que no obtuvieron la constancia de mayoría son los siguientes:

PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	DIPUTADO	ERNESTO MARQUEZ SOTO	JESUS ANTONIO CAMACHO CEDANO
II	DIPUTADO	LORENA MARIELA NORIEGA VELEZ	MARIA CECILIA NAVARRO ESPINOZA
III	DIPUTADO	JORGE EUGENIO NUÑEZ LOZANO	JOSE LUIS BRIBIESCA ALCOLEA
IV	DIPUTADO	ARTURO LARA FLORES	HERMES DANIEL ARELLANO SILVA
V	DIPUTADO	MARIA VICTORIA VENEGAS DE LA PAZ	LORENA GUADALUPE ROCHA GONZALEZ
VI	DIPUTADO	JUDITH RIOS CASTAÑEDA	NANCY LIZBETH SERRATOS OCAMPO
VII	DIPUTADO	WALDO JESUS CASTRO FELIX	RAMON ARCE ROMERO
VIII	DIPUTADO	HECTOR REGINALDO RIVEROS MORENO	JAVIER ESTEBAN CAPELLA IBARRA
IX	DIPUTADO	ANTONIO WILLEHADO MARTINEZ LUNA	RAFAEL MAURIZIO CRUZMANJARREZ GARCIA
X	DIPUTADO	JOSE ALBERTO ESTRADA GARCIA	MARIO ALBERTO SANTILLAN RODRIGUEZ
XI	DIPUTADO	HELIA GARCIA GARCIA	ELIZABETH NOEMI ALVARADO ALCANTAR
XII	DIPUTADO	LILIANA SEVILLA ROSAS	MARCIA MARCELA OSUNA MARTINEZ
XIII	DIPUTADO	LUIS OCTAVIO PERAZA MORONES	MARTIN PEREZ TAVAREZ
XIV	DIPUTADO	BLANCA ROSA ACOSTA CUIEL	CARMEN AIDA GARCIA LICONA
XV	DIPUTADO	SILVIA YOANA RIVERA RANGEL	MARIA ISABEL LANDIN ROMERO
XVI	DIPUTADO	PERLA ANA NEVAREZ CERON	MONICA JACQUELINE FAVELA CASTRO
XVII	DIPUTADO	BLANCA NIEVES ALVAREZ DORADO	ANA PATRICIA SEDANO DE LA ROSA

Finalmente los candidatos del Partido de la Revolución Democrática que no obtuvieron la constancia de mayoría son los siguientes:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	DIPUTADO	RUBEN QUINONES DELGADO	RICHARD RODRIGUEZ MALDONADO
II	DIPUTADO	GRACIELA TAPIA LEON	MARIANA DE LA PEÑA MOLINA
III	DIPUTADO	LIVIER DUEÑAS SALDAÑA	MARIEL IBETT DELGADILLO MELGOZA
IV	DIPUTADO	ALTAGRACIA FLORES ESPINOZA	MARIA JESUS GRIJALVA ESTRELLA
V	DIPUTADO	JUAN JOSE CASTRO CRESPO	CESAR FERNANDO VENEGAS LOPEZ
VI	DIPUTADO	MARIA NATIVIDAD RIVERA NORIEGA	MARIA TERESA VEGA QUINTERO
VII	DIPUTADO	JORGE ELIAS RODRIGUEZ VALDEZ	LUIS VILLAVICENCIO CORDOVA
VIII	DIPUTADO	LUIS ALBERTO MONTIJO VELAZQUEZ	JONATHAN ELIEL ALVAREZ ESPINOSA
X	DIPUTADO	MARIA GUADALUPE CISNEROS CERVANTES	MARIA GUADALUPE ALVARADO SANCHEZ
XI	DIPUTADO	OMAR ABISAID SARABIA ESPARZA	ALDO GOMEZ GUIDO
XII	DIPUTADO	DANIEL DAVALOS CARO	CESAR SALVADOR LOPEZ MIRANDA
XIII	DIPUTADO	ESTHELA ISABEL HERNANDEZ ACEVEDO	PRISCILA HARO ONTIVEROS
XIV	DIPUTADO	ROCIO LOPEZ GOROSAVE	ANA MARIA FUENTES DIAZ
XV	DIPUTADO	ABRAHAM CORREA ACEVEDO	DEWAYNE CARLOS HAFEN LOPEZ
XVI	DIPUTADO	VENUS VALERIA FLORES SALAS	ALEXANDRA DE JESUS URIARTE REYNOSO
XVII	DIPUTADO	MAXIMILIANO GARCIA GAXIOLA	JOSE MISAEL BENITEZ GONZALEZ

La fracción II, del citado artículo 27 de la Ley Electoral señala que se:

II. Elaborará una lista en orden descendente de cada partido político con los candidatos que no hayan obtenido la constancia de mayoría, de acuerdo a su porcentaje de votación válida en el distrito respectivo. El porcentaje se tomará hasta diezmilésimas, sin redondear la última cifra.

Se entenderá por votación válida, la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos en el ámbito territorial de que se trate;

De la porción normativa trasunta, esta Autoridad Electoral determina, que para efectos de obtener los porcentajes de votación referidos, resulta necesario sustraer de la votación total emitida en cada uno de los distritos, los votos asignados a candidatos no registrados, los votos nulos, así como, en su caso, la votación emitida a favor de candidatos independientes.

En el caso de los candidatos postulados por la Coalición, si bien en el convenio de coalición respectivo se fijó el origen partidista de cada uno de los candidatos, y esto pudiera llevar a pensar que únicamente deben tomarse en cuenta para la obtención del porcentaje los votos depositados a favor del partido que postuló al candidato, esta Autoridad Electoral estima que lo correcto es tomar en cuenta el total de votos emitidos a favor de la Coalición, toda vez que el fin que persigue la misma es la suma de fuerzas políticas para impulsar un candidato con independencia del origen partidista del mismo.

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
IX	MARCO ANTONIO CORONA BOLANOS CACHO	JUAN SIQUEIROS RUIZ	29.03015%
III	ROSA ICELA IBARRA CALDERA	CLAUDIA JOSEFINA SANCHEZ GALLEGO	26.51327%
I	ANAHI MARTINEZ GARCIA	OFELIA MONTES CRUZ	24.09960%
XVII	MAYRA KARINA ROBLES AGUIRRE	DORA MARIA ESQUIVEL MACHADO	23.86395%
IV	ROSA LEON CASTRO	BIANCA ALEJANDRA ENRIQUEZ FLORES	22.64869%
X	OLGA MACIAS ABAROA	IRMA ELENA CONTRERAS BALCAZAR	20.60260%
XIII	ARTURO AGUIRRE GONZALEZ	RIGOBERTO BARRETO LUNA	16.93719%

**PARTIDO MORENA**

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
XVI	CATALINO ZAVALA MARQUEZ	NIBARDO FLORES HEREDIA	19.17013
XII	JOSE ROSARIO OSUNA CAMACHO	MANUEL FERREL LOPEZ	17.70814
XIII	ARACELI GERALDO NUNEZ	ROSA AMELIA RAMIREZ VALDEZ	17.20531
XI	ONEYDA JESSICA HERNANDEZ RIVERA	MIGUELINA REYES GONZALEZ	16.61895
XIV	MONICA ARACELI PRIMERO ESCOBEDO	CELIA VIOLETA VELEZ ARAIZA	15.68939
VIII	VICENTA ESPINOSA MARTINEZ	JESSICA GABRIELA QUINTANA YAÑEZ	15.19041
XIV	MONICA ARACELI PRIMERO ESCOBEDO	CELIA VIOLETA VELEZ ARAIZA	13.45000
XV	MIRIAM ELIZABETH CANO NUNEZ	CECILIA GARCIA OVALLES	13.50347
X	GERMAN GABRIEL ZAMBRANO SALGADO	ARTURO GONZALEZ MIRAMONTES	12.98971
XVII	JESUS DE GALILEA PEÑA GARCIA	ROSENDO ARMENTA PEREZ	11.30836
III	MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA	ADRIANA ADELINA PATIÑO GARCIA	10.30436
IV	HERIBERTO BARAHONA GARCIA	JOSE RAMON LOPEZ HERNANDEZ	9.96951
I	SERGIO TAMAI GARCIA	ABRAHAM RICARDO RAMIREZ ALFARO	9.74911
II	ALEJANDRA DEL CARMEN LEON GASTELUM	MONICA DEL ROSARIO SORIANO RODRIGUEZ	8.90449
V	FRANCISCO JAVIER ARIAS LEON	FRANCISCO EUTIQUIO PORRAS MEDRANO	8.39981
VII	ELSA GONZALEZ MATA	BLANCA ESTHELA GONZALEZ MARISCAL	7.67903
VI	EFREN MACIAS LEZAMA	ANGEL ATENOGENES CORTEZ PEREZ	7.40632

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
VIII	AARON PALLARES ACEVES	EFREN ENRIQUE MORENO RIVERA	20.49432
X	SERGIO EDUARDO REYNOSO NUÑO	JAVIER ANTONIO ELIZALDE VARGAS	17.07643
XI	ISABEL HERNANDEZ JAUREGUI	ROMELIA ORTIZ MONTES	16.08649
IX	CLAUDIA CASAS VALDES	CRISTINA SANCHEZ CASTAÑEDA	16.04255
XII	MARINA CARBAJAL TERAN	ARMIDA HERREA GONZALEZ	14.96188
XIII	ANTONIO DE JESUS VARGAS TERRONES	DIEGO RICARDO MORENO MARIN	14.22362
XVI	JESUS ERNESTO BELTRAN MEDA	CESAR AUGUSTO RAYMUNDO CRUZ	13.78613
XIV	PRISCILLA MOUETT ESPINOZA	ODETTE GUADALUPE BENSON BROWN	6.58072
VII	CARLA NAVARRO LOMELI	ELVY MARGARITA ORTA MUÑOZ	5.84296
IV	MAYRA ALEJANDRA FLORES PRECIADO	MARIA EUGENIA IBARRA LEON	5.79803
XV	JORGE ALBERTO LOPEZ PERALTA	VICENTE GUERRERO HERRERA	4.93706
II	ROSSY STEPHANIE GOMEZ REYES	VERONICA CECILIA PACHECO SOTELO	4.23963
III	GONZALO MEZA GARCIA	ELIAS RAMOS GONZALEZ	4.21065
I	JOVANA EGUIA MOLINA	NORMA VIRGINIA RAYGOZA BOJORQUEZ	3.75766
VI	ABNER OMAR OLACHEA MORALES	ANGEL DANIEL ENCINAS SALAZAR	3.66763
XVII	JESUS ERNESTO BELTRAN MEDA	CESAR AUGUSTO RAYMUNDO CRUZ	3.66175
V	ELIAS CONTRERAS COVARRUBIAS	RUBEN RAMOS VELASQUEZ	1.72186

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO			
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
I	SALVADOR AVELAR ARMENDARIZ	JAVIER JARAMILLO GRANADOS	16.93365
IV	NADIA GRISSEL ALEMAN GUERRERO	ALEJANDRA ARANDA ORTEGA	13.50854
VII	MARINA MANUELA CALDERON GUILLEN	GEMMA CARELY GUZMAN FELIX	10.52286
II	EVA GRICELDA RODRIGUEZ	MARIA ELENA HUIZAR NUNEZ	10.13922
VI	ELI TOPETE ROBLES	LAZARO CARDENAS SOLORZANO	9.93709
III	MODESTO ORTEGA MONTANO	JOSE EFRAIN BLANCO	8.61973
V	BALTAZAR MARTINEZ ZAMBRANO	GUSTAVO MARTIN RENDON MARQUEZ	7.98082
XVII	FRANCISCO BAUTISTA SANCHEZ	ROSARIO CASTILLO ZEJA	6.19441
X	YADIRA ANAYA GONZALEZ	EVELIA GUADALUPE BAZAN PENALOZA	4.15060
XV	SALOMON LUIZ ALVARADO JUAREZ	JUAN HERNANDEZ LOPEZ	3.74456
VIII	RAUL SORIA MERCADO	JORGE MIRELES PEREZ	3.70402
IX	ALBA CATALINA SORIANO GUEVARA	KARLA ALEJANDRA PEREZ VARGAS	3.50717
XIII	SALVADOR RUIZ ZARATE	FIDEL HERNANDEZ AGUIRRE	3.11232
XVI	JOSELYNE PAOLA MEJIA ALCAZAR	LAURA PATRICIA LOPEZ PEREZ	2.90981
XIV	ARACELI ENRIQUETA ZAMORA AMADOR	BERTHA ALICIA GONZALEZ ALDRETE	2.52996
XII	ANGELICA CUENTAS OCHOA	NORMA KARINA SEVILLA SANCHEZ	2.46413
XI	OSCAR MAURICIO FARIAS HODGES	EMMANUEL ISMAEL PITA MIRANDA	2.30352

PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA			
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
III	JORGE EUGENIO NUNEZ LOZANO	JOSE LUIS BRIBIESCA ALCOLEA	9.94920
I	ERNESTO MARQUEZ SOTO	JESUS ANTONIO CAMACHO CEDANO	8.59319
II	LORENA MARIELA NORIEGA VELEZ	MARIA CECILIA NAVARRO ESPINOZA	8.53282
IV	ARTURO LARA FLORES	HERMES DANIEL ARELLANO SILVA	7.32991
XVII	BLANCA NIEVES ALVAREZ DORADO	ANA PATRICIA SEDANO DE LA ROSA	5.77404
VI	JUDITH RIOS CASTANEDA	NANCY LIZBETH SERRATOS OCAMPO	4.98004
VIII	HECTOR REGINALDO RIVEROS MORENO	JAVIER ESTEBAN CAPELLA IBARRA	4.59455
X	JOSE ALBERTO ESTRADA GARCIA	MARIO ALBERTO SANTILLAN RODRIGUEZ	3.88681
XII	LILIANA SEVILLA ROSAS	MARCIA MARCELA OSUNA MARTINEZ	3.49960
XI	HELIA GARCIA GARCIA	ELIZABETH NOEMI ALVARADO ALCANTAR	3.45623
IX	ANTONIO WILLEHADO MARTINEZ LUNA	RAFAEL MAURIZIO CRUZMANJARREZ GARCIA	3.35426
XV	SILVIA YOANA RIVERA RANGEL	MARIA ISABEL LANDIN ROMERO	2.68168
XIV	BLANCA ROSA ACOSTA CUIEL	CARMEN AIDA GARCIA LICONA	2.39701
VII	WALDO JESUS CASTRO FELIX	RAMON ARCE ROMERO	2.05004
V	MARIA VICTORIA VENEGAS DE LA PAZ	LORENA GUADALUPE ROCHA GONZALEZ	2.04040
XIII	LUIS OCTAVIO PERAZA MORONES	MARTIN PEREZ TAVAREZ	1.61550
XVI	PERLA ANA NEVAREZ CERON	MONICA JACQUELINE FAVELA CASTRO	1.51909

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
XIV	ROCIO LOPEZ GOROSAVE	ANA MARIA FUENTES DIAZ	12.06969
XV	ABRAHAM CORREA ACEVEDO	DEWAYNE CARLOS HAFEN LOPEZ	6.00420
XII	DANIEL DAVALOS CARO	CESAR SALVADOR LOPEZ MIRANDA	3.75772
V	JUAN JOSE CASTRO CRESPO	CESAR FERNANDO VENEGAS LOPEZ	3.49250
XVII	MAXIMILIANO GARCIA GAXIOLA	JOSE MISAEEL BENITEZ GONZALEZ	3.10241
XI	OMAR ABISAID SARABIA ESPARZA	ALDO GOMEZ GUIDO	3.07645
XIII	ESTHELA ISABEL HERNANDEZ ACEVEDO	PRISCILA HARO ONTIVEROS	2.83994
VII	JORGE ELIAS RODRIGUEZ VALDEZ	LUIS VILLAVICENCIO CORDOVA	2.76790
XVI	VENUS VALERIA FLORES SALAS	ALEXANDRA DE JESUS URIARTE REYNOSO	2.66913
I	RUBEN QUIÑONES DELGADO	RICHARD RODRIGUEZ MALDONADO	2.49767
VIII	LUIS ALBERTO MONTIJO VELAZQUEZ	JONATHAN ELIEL ALVAREZ ESPINOSA	1.85628

VI	MARIA NATIVIDAD RIVERA NORIEGA	MARIA TERESA VEGA QUINTERO	1.85576
X	MARIA GUADALUPE CISNEROS CERVANTES	MARIA GUADALUPE ALVARADO SANCHEZ	1.79296
IV	ALTAGRACIA FLORES ESPINOZA	MARIA JESUS GRIJALVA ESTRELLA	1.51862
II	GRACIELA TAPIA LEON	MARIANA DE LA PEÑA MOLINA	1.11188
III	LIVIER DUENAS SALDAÑA	MARIEL IBETT DELGADILLO MELGOZA	1.11188

La fracción III, del citado dispositivo legal señala que:

**III.** Si dos o más candidatos de un partido político tienen el mismo porcentaje en la lista, hasta antes del séptimo lugar, el Consejo General le solicitará al partido político, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que sea notificado, determine el lugar que le corresponderá;

Por su parte la fracción IV, dispone que:

**IV.** Si dentro del plazo señalado en la fracción anterior el partido político no da respuesta, el Consejo General procederá a determinarlo mediante sorteo;

De los porcentajes expuestos en la fracción II, se desprende que ninguno de los partidos políticos se ubica en la hipótesis normativa señalada en la fracción III, en consecuencia resulta inaplicable al caso que nos ocupa lo preceptuado en la fracción IV.

En ese sentido la fracción V, precisa que:

**V.** Una vez determinada la lista anterior se procederá a su intercalación con la que hubiere registrado cada partido político por el principio de representación a que se refiere el inciso c) de la fracción I del artículo 15 de la Constitución Local; atendiendo lo siguiente:

**a)** La intercalación iniciará con el que ocupe el primer lugar de acuerdo a la lista registrada por el principio de representación proporcional, si así lo hubiera determinado el partido político en los plazos y condiciones previstos en la Ley Electoral, seguido de quien ocupe el primer lugar en la lista obtenida de la fracción II del artículo 27 de la Ley Electoral, continuando de manera alternada en el orden de prelación resultante, en cada caso, para lograr una lista de hasta ocho diputaciones a asignar.

**b)** Si el partido político no hubiere realizado la determinación a que se refiere el inciso anterior, la intercalación iniciará con el que ocupe el primer lugar en la lista obtenida en la fracción II del artículo 27 de la Ley Electoral, seguido de quien ocupe el primer lugar de acuerdo a la lista de representación proporcional, continuando de manera alternada en el orden de prelación resultante, en cada caso, para lograr una lista de hasta ocho diputaciones a asignar.

De acuerdo con lo establecido en el antecedente **15.1.5** los partidos políticos contendientes en el presente Proceso Electoral Local 2015-2016, registraron la lista de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, determinando la forma en que esta Autoridad Electoral debería realizar la primera asignación por este principio, con base en la lista registrada o por porcentaje de votación válida, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>DETERMINACIÓN ART. 15, FRACCIÓN I, INCISO C)</b>
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA
MORENA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA
ENCUENTRO SOCIAL	LISTA REGISTRADA
MOVIMIENTO CIUDADANO	LISTA REGISTRADA
DE BAJA CALIFORNIA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA

En ese tenor, atendiendo a lo señalado en el inciso a) de la fracción V del artículo 27 de la Ley Electoral, la lista intercalada de cada uno de los partidos políticos con derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, quedarían de la siguiente manera:

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>			
<b>DISTRITO O LISTA</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN- LUGAR EN LA LISTA</b>
IX	PROPIETARIO	MARCO ANTONIO CORONA BOLAÑOS CACHO	PORCENTAJE
	SUPLENTE	JUAN SIQUEIROS RUIZ	
LISTA	PROPIETARIO	SALVADOR SÁNCHEZ VALDEZ	1RO
	SUPLENTE	JESÚS ALBERTO PEREIDA RUIZ	
III	PROPIETARIO	ROSA ICELA IBARRA CALDERA	PORCENTAJE
	SUPLENTE	CLAUDIA JOSEFINA SANCHEZ GALLEG0	
LISTA	PROPIETARIO	BLANCA PATRICIA RÍOS LÓPEZ	2DO
	SUPLENTE	CARMEN LETICIA ÁVALOS	
I	PROPIETARIO	ANAHI MARTÍNEZ GARCIA	PORCENTAJE
	SUPLENTE	OFELIA MONTES CRUZ	
LISTA	PROPIETARIO	JOSÉ DANIEL GUTIÉRREZ ORNELAS	3RO
	SUPLENTE	ALFONSO OCEGUEDA MARTÍNEZ	
XVII	PROPIETARIO	MAYRA KARINA ROBLES AGUIRRE	PORCENTAJE
	SUPLENTE	DORA MARIA ESQUIVEL MACHADO	
LISTA	PROPIETARIO	ANDREA VALADEZ RUIZ	LISTA
	SUPLENTE	XOCHITL RAMÍREZ SOSA	

<b>PARTIDO MORENA</b>			
<b>DISTRITO O LISTA</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN- LUGAR EN LA LISTA</b>
XVI	PROPIETARIO	CATALINO ZAVALA MARQUEZ	PORCENTAJE
	SUPLENTE	NIBARDO FLORES HEREDIA	
LISTA	PROPIETARIO	VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ	1RO

	SUPLENTE	HÉCTOR IRENEO MARES COSSIO	
XII	PROPIETARIO	JOSE ROSARIO OSUNA CAMACHO	PORCENTAJE
	SUPLENTE	MANUEL FERREL LOPEZ	
LISTA	PROPIETARIO	MARÍA LETICIA MARTÍNEZ SALOMÓN	2DO
	SUPLENTE	JUANA DEL PILAR OSORIO CRUZ	
XIII	PROPIETARIO	ARACELI GERALDO NUÑEZ	PORCENTAJE
	SUPLENTE	ROSA AMELIA RAMIREZ VALDEZ	
LISTA	PROPIETARIO	LUIS COLON PASTRANA	3RO
	SUPLENTE	MANUEL SANTIAGO GUADARRAMA	
XI	PROPIETARIO	ONEYDA JESSICA HERNANDEZ RIVERA	PORCENTAJE
	SUPLENTE	MIGUELINA REYES GONZALEZ	
LISTA	PROPIETARIO	GABRIELA LUDWIKI HERNÁNDEZ GASPAR	4TO
	SUPLENTE	MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ ÁVILA	

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			
DISTRITO O LISTA	CARGO	NOMBRE	PORCENTAJE DE VOTACIÓN- LUGAR EN LA LISTA
LISTA	PROPIETARIO	LUIS MORENO HERNÁNDEZ	1RO
	SUPLENTE	JOSÉ ANTONIO CASAS DEL REAL	
VIII	PROPIETARIO	AARON PALLARES ACEVES	PORCENTAJE
	SUPLENTE	EFREN ENRIQUE MORENO RIVERA	
LISTA	PROPIETARIO	EDITH CAROLINA ANDA GONZÁLEZ	2DO
	SUPLENTE	GUADALUPE ESQUER MORALES	
X	PROPIETARIO	SERGIO EDUARDO REYNOSO NUÑO	PORCENTAJE
	SUPLENTE	JAVIER ANTONIO ELIZALDE VARGAS	
LISTA	PROPIETARIO	JOSÉ CARLOS SANDOVAL PÉREZ	3RO
	SUPLENTE	RAÚL RAMÍREZ MEZA	
XI	PROPIETARIO	ISABEL HERNANDEZ JAUREGUI	PORCENTAJE
	SUPLENTE	ROMELIA ORTIZ MONTES	
LISTA	PROPIETARIO	SANDRA RAMOS HERNÁNDEZ	4TO
	SUPLENTE	ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	
IX	PROPIETARIO	CLAUDIA CASAS VALDES	PORCENTAJE
	SUPLENTE	CRISTINA SANCHEZ CASTAÑEDA	

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO			
DISTRITO O LISTA	CARGO	NOMBRE	PORCENTAJE DE VOTACIÓN- LUGAR EN LA LISTA
LISTA	PROPIETARIO	JOB MONTOYA GAXIOLA	1RO
	SUPLENTE	JORGE EDUARDO BARCELÓ CARRILLO	
I	PROPIETARIO	SALVADOR AVELAR ARMENDARIZ	PORCENTAJE
	SUPLENTE	JAVIER JARAMILLO GRANADOS	
LISTA	PROPIETARIO	MARIANA MANUELA CALDERÓN GUILLEN	2DO
	SUPLENTE	LILIANA GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN	
XI	PROPIETARIO	NADIA GRISSSEL ALEMÁN GUERRERO	PORCENTAJE
	SUPLENTE	ALEJANDRA ARANDA ORTEGA	
LISTA	PROPIETARIO	LUIS ERNESTO ORTIZ SÁNCHEZ	3RO
	SUPLENTE	GÉNARO PAHUA ORTEGA	
IV	PROPIETARIO	MARINA MANUELA CALDERON GUILLEN	PORCENTAJE

	SUPLENTE	GEMMA CARELY GUZMAN FELIX	
LISTA	PROPIETARIO	JESSICA RENDÓN FERNÁNDEZ	4TO
	SUPLENTE	KARLA MARÍA BEATRIZ OSORIO MENA	
VII	PROPIETARIO	EVA GRICELDA RODRIGUEZ	PORCENTAJE
	SUPLENTE	MARIA ELENA HUIZAR NÚÑEZ	

PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA			
DISTRITO O LISTA	CARGO	NOMBRE	PORCENTAJE DE VOTACIÓN- LUGAR EN LA LISTA
III	PROPIETARIO	JORGE EUGENIO NÚÑEZ LOZANO	PORCENTAJE
	SUPLENTE	JOSE LUIS BRIBIESCA ALCOLEA	
LISTA	PROPIETARIO	HÉCTOR REGINALDO RIVEROS MORENO	1RO
	SUPLENTE	JORGE EUGENIO NÚÑEZ LOZANO	
II	PROPIETARIO	ERNESTO MARQUEZ SOTO	PORCENTAJE
	SUPLENTE	JESUS ANTONIO CAMACHO CEDANO	
LISTA	PROPIETARIO	BLANCA CAROLINA RODRÍGUEZ IBARRA	2DO
	SUPLENTE	ROSA MARÍA JULIANA ORTEGA SAUCILLO	
I	PROPIETARIO	LORENA MARIELA NORIEGA VELEZ	PORCENTAJE
	SUPLENTE	MARIA CECILIA NAVARRO ESPINOZA	
LISTA	PROPIETARIO	RODRIGO ANIBAL OTÁÑEZ LICONA	3RO
	SUPLENTE	VÍCTOR MANUEL DOMÍNGUEZ LOZANO	
IV	PROPIETARIO	ARTURO LARA FLORES	PORCENTAJE
	SUPLENTE	HERMES DANIEL ARELLANO SILVA	
LISTA	PROPIETARIO	YESSICA PAMELA GARCÍA ZAZUETA	4TO
	SUPLENTE	LYDIA DE LOURDES BARCENA SÁNCHEZ	

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
DISTRITO O LISTA	CARGO	NOMBRE	PORCENTAJE DE VOTACIÓN- LUGAR EN LA LISTA
XIV	PROPIETARIO	ROCIO LOPEZ GOROSAVE	PORCENTAJE
	SUPLENTE	ANA MARIA FUENTES DIAZ	
LISTA	PROPIETARIO	J. CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	1RO
	SUPLENTE	RAÚL FERNÁNDEZ DE LARA OCHOA	
XV	PROPIETARIO	ABRAHAM CORREA ACEVEDO	PORCENTAJE
	SUPLENTE	DEWAYNE CARLOS HAFEN LOPEZ	
LISTA	PROPIETARIO	ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE	2DO
	SUPLENTE	ANA MARÍA FUENTES DÍAZ	
XII	PROPIETARIO	DANIEL DAVALOS CARO	PORCENTAJE
	SUPLENTE	CESAR SALVADOR LOPEZ MIRANDA	
LISTA	PROPIETARIO	JUAN JOSÉ CASTRO CRESPO	3RO
	SUPLENTE	CÉSAR FERNANDO VENEGAS LÓPEZ	
V	PROPIETARIO	JUAN JOSE CASTRO CRESPO	PORCENTAJE
	SUPLENTE	CESAR FERNANDO VENEGAS LOPEZ	
LISTA	PROPIETARIO	EUNICE JACOB ARTEAGA	4TO
	SUPLENTE	MIRNA GRACIELA CAMARILLO RAMOS	

26



57



c) En los casos, de partidos políticos que hubieren participado coaligados, y sus candidatos que conformen la lista en base al porcentaje de votación válida no fueren suficientes para la intercalación de hasta ocho diputaciones, la intercalación se hará hasta donde fuera posible continuando con los de la lista de representación proporcional registrada.

d) En los casos, de partidos políticos que hubieren participado coaligados, y no cuenten con candidatos para integrar la lista en base al porcentaje de votación válida, la asignación que les corresponda se hará de la lista de representación proporcional registrada en términos de ley.

El Partido Revolucionario Institucional, participó coaligado en el presente Proceso Electoral Local 2015-2016, no obstante lo anterior, del convenio de coalición parcial se desprende que dicho instituto político participó con candidatos propios en 7 distritos de los 16 en que participó coaligado, por lo que no se ubica en los supuestos normativos señalados en los incisos c) y d) de la fracción V del artículo 27, de la Ley Electoral.

En ese orden de ideas, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Electoral, los diputados por el principio de representación proporcional que se asignarán a los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral Local 2015-2016, y que integrarán la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para el periodo constitucional 2016-2019, de conformidad con el procedimiento desarrollado, son los siguientes:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2016-2019			
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	NOMBRE	LISTA REGISTRADA-MAYOR PORCENTAJE
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PROPIETARIO	MARCO ANTONIO CORONA BOLAÑOS CACHO	PORCENTAJE
	SUPLENTE	JUAN SIQUEIROS RUIZ	
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PROPIETARIO	SALVADOR SÁNCHEZ VALDEZ	LISTA
	SUPLENTE	JESÚS ALBERTO PEREIDA RUIZ	
MORENA	PROPIETARIO	CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ	PORCENTAJE
	SUPLENTE	NIBARDO FLORES HEREDIA	
MORENA	PROPIETARIO	VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ	LISTA
	SUPLENTE	HÉCTOR IRENEO MARES COSSIO	
ENCUENTRO SOCIAL	PROPIETARIO	LUIS MORENO HERNÁNDEZ	LISTA
	SUPLENTE	JOSÉ ANTONIO CASAS DEL REAL	
MOVIMIENTO CIUDADANO	PROPIETARIO	JOB MONTOYA GAXIOLA	LISTA
	SUPLENTE	JORGE EDUARDO BARCELÓ CARRILLO	
DE BAJA CALIFORNIA	PROPIETARIO	JORGE EUGENIO NÚÑEZ LOZANO	PORCENTAJE
	SUPLENTE	JOSÉ LUIS BRIBIESCA ALCOLEA	
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PROPIETARIO	ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE	PORCENTAJE
	SUPLENTE	ANA MARÍA FUENTES DÍAZ	

## XI. PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Que a efecto de dar respuesta al escrito referido en el antecedente 20 del presente Dictamen, resulta pertinente señalar que el artículo 41 de la Constitución General reconoce expresamente el principio de paridad entre los géneros en los términos siguientes:

### **CONSTITUCIÓN GENERAL**

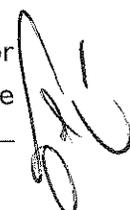
*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*[...] Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. [...]*”

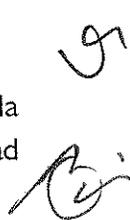
En este contexto, para que el principio democrático pueda considerarse materializado debe incluir como un valor esencial la paridad de género, el cual se traduce en el ejercicio igualitario de derechos entre mujeres y hombres, que responde a un entendimiento incluyente, que exige como aspecto indispensable la participación política de las mujeres.

Como se observa, es una cláusula intangible de nuestro orden constitucional la configuración paritaria de género en la postulación de las candidaturas a legisladores tanto en el ámbito federal como local. 

Se trata de una medida de igualdad sustantiva y estructural que pretende garantizar, que las condiciones en el punto de partida sean absolutamente plenas, esto es, en la postulación.

En esa lógica, la conformación paritaria de los órganos deliberativos de elección popular, se define por el voto ciudadano, ya que son los electores quienes eligen a las candidaturas de sus preferencias de entre aquéllas que participan en la contienda electoral en un porcentaje igualitario de cada género – cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres-. 

Así, se insiste, la integración paritaria de los órganos de representación es determinada por el sufragio de la ciudadanía depositado en las urnas.

En ese sentido, la postulación de candidaturas constituye la etapa del proceso comicial a partir de la cual se sientan las bases del mandato constitucional de hacer realidad el principio de paridad reconocido en el artículo 41 de la Constitución General. 

Este principio se recoge de manera armónica en la Constitución Local en su artículo 5, Apartado A, quinto párrafo, al preverse la adopción del principio de paridad en materia de participación política, el cual se desarrolla en la Ley Electoral en los artículos 136, 139 y 140.

En este contexto, la paridad en el orden jurídico del Estado se contempla en la postulación del cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, de la siguiente forma: a) en mayoría relativa a través de fórmulas integradas por personas del mismo género; y, b) en representación proporcional por una lista de candidaturas conformada por fórmulas compuestas por personas del mismo género y de manera alternada para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

En ese orden de ideas, la conformación paritaria de los órganos deliberativos de elección popular, se define por el voto ciudadano, ya que son los electores quienes eligen a las candidaturas de sus preferencias de entre aquéllas que participan en la contienda electoral en un porcentaje igualitario de cada género, cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres.

De esa manera, se advierte que el principio constitucional de paridad de género como un principio rector en la materia electoral, permea en la integración de los órganos de representación popular, en la medida en que se garantiza en la postulación de candidaturas.

Así, el conjunto de normas de orden constitucional y legal citadas, prevén **la paridad como un principio que permite a las mujeres y hombres competir en igualdad de condiciones**, por medio de la postulación, y en consecuencia, como la oportunidad de conformar órganos de representación.

En ese sentido, en la especie, la participación política paritaria en el sistema de representación proporcional se protege en la elaboración, presentación y registro de candidaturas que dan sustento a la asignación de las curules a distribuir, que se materializa en base a los resultados de la votación. 

En esa tesitura, la voluntad ciudadana exteriorizada en las urnas a través del sufragio como un genuino ejercicio producto del principio democrático, se traduce en porcentajes de votación que permiten ocupar curules de representación proporcional. 

Este orden, confiere efectividad a la paridad de género en el sistema de representación proporcional y al propio tiempo asegura la observancia del principio de certeza – donde las reglas se encuentran previstas con antelación al inicio del procedimiento electoral, lo que permite su pleno conocimiento por parte de las fuerzas políticas contendientes y sus candidatos, el que también se cumple cuando se conocen las listas con las que se participará en la elección- y la voluntad de auto-organización y auto-determinación que tienen los propios institutos políticos –que en la especie, se traduce en establecer el 

orden de prelación y la alternancia en las listas que presentan a la autoridad al registrar a sus candidatos por el principio de representación proporcional-.

Ello, porque al proponerse en las listas a una persona de determinado género en primer lugar, la segunda posición corresponderá necesariamente a otro de distinto género, lo que da cumplimiento a los extremos apuntados –esto es, a los principios de paridad, certeza y auto organización-, ya que desde el momento en que adquieren definitividad las listas que registran los partidos políticos, se conocen las reglas en que los candidatos contienden, lo que cobra vigencia con los resultados de la votación, que son los que definirán el número de curules que se otorgará a cada ente político por el sistema de representación proporcional, elemento este último que al depender de la voluntad popular, no puede ser modificado.

De ahí que, esta Autoridad Electoral considere que no es dable realizar la modificación de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional atendiendo al principio de paridad de género, ya que realizar tales acciones se generaría una vulneración a los principios anteriormente señalados, apartándose del diseño constitucional para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional antes invocado, ya que aun cuando la paridad de género fue cumplida en la postulación de candidaturas, en la materialidad la orientación del voto en las urnas no evidenció como efecto una integración paritaria del órgano; de manera que, la legislatura, la autoridad electoral y los partidos políticos, acorde con el artículo 41 de la Constitución General deberán seguir generando acciones complementarias dirigidas a garantizar en las candidaturas condiciones de equidad en la participación política de las mujeres, que permitan alcanzar la igualdad en la integración de los órganos legislativos.

Lo anterior, tiene sustento en las ejecutorias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-680/2015 y acumulados; Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano SUP-JDC-1236/2015 y acumulados; Recursos de Reconsideración SUP-REC-582/2015 y acumulados; SUP-REC-641/2015 y acumulados, y SUP-REC-694/2015.

## **XII. ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS**

Que el artículo 17 de la Constitución Local establece que para ser electo Diputado Propietario o Suplente, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos e hijo de madre o padre mexicanos.

Aquellos ciudadanos candidatos a diputados propietarios o suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado.

**II.** Tener 18 años edad.

**III.** Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.

La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado.

El artículo 18 de la Constitución Local, señala que no pueden ser electos diputados:

**I.** El Gobernador del Estado sea provisional, interino, sustituto o encargado del despacho, aún cuando se separe de su encargo.

**II.** Los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Procurador General de Justicia y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

**III.** Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

**IV.** Los Militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

**V.** Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores, Síndicos Sociales y Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

**VI.** Quienes tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o instituciones educativas públicas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

**VII.** Los ministros de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia.

De la documentación que los partidos políticos Revolucionario Institucional, MORENA, Encuentro Social, Movimiento Ciudadano, de Baja California, y de la Revolución Democrática presentaron ante este Consejo General, a efecto de obtener el registro de su lista de candidatos al cargo de diputado por el principio de representación proporcional, así como a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa ante cada uno de los Consejos Distritales Electoral del Instituto Electoral, se advierte que los candidatos que han sido asignados para ocupar el cargo de diputados por el principio de representación proporcional satisfacen dichos requisitos, en razón de lo siguiente:

El elemento descrito en la fracción I, del artículo 17 de la Constitución Local, correspondiente a la nacionalidad mexicana por nacimiento se adquiere con el mero hecho de nacer en territorio de la República, dicho elemento se acredita fehacientemente con la copia certificada de las actas de nacimiento de cada uno de los candidatos, mismas que fueron debidamente analizadas al momento de presentar la solicitud de registro de cada una de las listas, o en su caso, de la solicitud de registro de diputados por el principio de mayoría relativa. Estos documentos permiten concluir que son mexicanos por nacimiento, con lo cual se demuestra la actualización de la calidad que requiere la norma constitucional y que, por otra parte, tienen más de dieciocho años de edad, cumplimentando lo establecido en la fracción II del citado dispositivo legal.

En el caso del elemento descrito en la fracción III del artículo 17 de la Constitución Local, los candidatos han residido cuando menos por cinco años dentro del territorio del Estado pues tal situación se acredita con los certificados o constancias de residencia expedidos por las Autoridades Municipales, documentos que obran en poder de esta Autoridad Electoral y que fueron debidamente analizados al momento de conceder el registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, o bien el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de cada uno de los partidos políticos y la coalición.

Los elementos referidos en las siete fracciones del artículo 18 de la Constitución Local, deben considerarse acreditados en forma negativa, de conformidad con los escritos presentados en la solicitud de registro de cada uno de ellos, donde manifestaron no encontrarse en alguno de estos supuestos, sin que se cuestionara el incumplimiento de los requisitos en estudio, ni durante el período de registro de candidatos ni en el curso de las fases posteriores del proceso electoral.

Es así, que de la revisión de los documentos aportados por los partidos políticos Revolucionario Institucional, MORENA, Encuentro Social, Movimiento Ciudadano, de Baja California, y de la Revolución Democrática, el registro de su lista de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional ante el Consejo General, así como a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa ante cada uno de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral, se corrobora que todos ellos reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos

17 y 18 de la Constitución Local, por lo tanto son elegibles para desempeñar el cargo de diputados por el principio de representación proporcional. Lo anterior, acorde con la Tesis de Jurisprudencia con clave de control 11/97, de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"

### **XIII. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.**

Que conforme lo establecido en los artículos 46, fracción XXI y 271 de la Ley Electoral, el Consejero Presidente del Consejo General, expedirá a cada partido político las constancias de asignación por el principio de representación proporcional, de las que informará al Congreso del Estado.

En ese sentido, una vez realizado el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, a los ciudadanos señalados en el último párrafo del Considerando X se les debe expedir la constancia de asignación como diputados por el principio de representación proporcional para integrar la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para el período comprendido del 1 de octubre de 2016 al 31 de julio de 2019. Esto, con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) del artículo SEXTO transitorio del decreto 112 de la XXI Legislatura del Estado de Baja California, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Local.

Como consecuencia de lo anterior y para asegurar la eficacia del presente Dictamen, en su oportunidad, se debe notificar por oficio a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, acompañándole copia certificada del mismo, así como de las constancias de asignación correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46, fracción XXI y 271 de la Ley Electoral.

Con fundamento en los antecedentes y consideraciones precedentes, esta Comisión emite los siguientes: cy

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se aprueba el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, con los resultados precisados en el Considerando III del presente Dictamen. M

**SEGUNDO.** Se declara la legalidad y validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en términos de lo razonado en el Considerando IV del presente Dictamen. G

**TERCERO.** Se aprueba la asignación de las 8 diputaciones por el principio de representación proporcional que integrarán la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California; correspondiendo dos diputaciones para el Partido Revolucionario Institucional, dos diputaciones para el Partido MORENA, una diputación para el Partido Encuentro Social, una diputación para el Partido Movimiento Ciudadano, una diputación para el Partido de Baja California, y una diputación para el Partido de la Revolución Democrática.

**CUARTO.** El orden y nombres de los diputados por el principio de representación proporcional, propietarios y suplentes, que habrán de integrar la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para el periodo constitucional 2016-2019, son:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2016-2019			
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	NOMBRE	LISTA REGISTRADA-MAYOR PORCENTAJE
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PROPIETARIO	MARCO ANTONIO CORONA BOLAÑOS CACHO	PORCENTAJE
	SUPLENTE	JUAN SIQUEIROS RUIZ	
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PROPIETARIO	SALVADOR SANCHEZ VALDEZ	LISTA
	SUPLENTE	JESÚS ALBERTO PEREIDA RUIZ	
MORENA	PROPIETARIO	CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ	PORCENTAJE
	SUPLENTE	NIBARDO FLORES HEREDIA	
MORENA	PROPIETARIO	VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ	LISTA
	SUPLENTE	HÉCTOR IRENEO MARES COSSIO	
ENCUENTRO SOCIAL	PROPIETARIO	LUIS MORENO HERNÁNDEZ	LISTA
	SUPLENTE	JOSÉ ANTONIO CASAS DEL REAL	
MOVIMIENTO CIUDADANO	PROPIETARIO	JOB MONTOYA GAXIOLA	LISTA
	SUPLENTE	JORGE EDUARDO BARCELÓ CARRILLO	
DE BAJA CALIFORNIA	PROPIETARIO	JORGE EUGENIO NÚÑEZ LOZANO	PORCENTAJE
	SUPLENTE	JOSÉ LUIS BRIBIESCA ALCOLEA	
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PROPIETARIO	ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE	PORCENTAJE
	SUPLENTE	ANA MARÍA FUENTES DÍAZ	

**QUINTO.** Expídanse y entréguese por conducto del Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral, las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, a los partidos políticos y candidatos señalados en el resolutivo CUARTO del presente Dictamen, por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General.

**SEXTO.** Notifíquese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California el presente Dictamen, adjuntando copias certificadas de las constancias expedidas, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Dictamen a los partidos políticos señalados en el resolutivo TERCERO del presente Dictamen, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo General.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente Dictamen, a las CC. Anahí Martínez García y Rosa León Castro, así como a los Partidos Políticos Encuentro Social y MORENA, por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General, a fin de dar respuesta a los escritos presentados y que se citan en los antecedentes 20 y 21 del presente instrumento.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias a efecto de publicar el presente Dictamen, o en su caso, sus puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Dictamen en el portal de Internet del Instituto Electoral, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo General, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales"

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**C. DANIEL GARCÍA GARCÍA**  
PRESIDENTE

**C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA**  
VOCAL



**C. ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**  
VOCAL

COMISIÓN DEL RÉGIMEN  
DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

**C. JAVIER BIÉLMA SÁNCHEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO EN  
FUNCIONES CON FUNDAMENTO EN  
EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ELECTORAL.

